

ALCANCE N° 10

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

CÓDIGO GOBIERNO CORPORATIVO

Presentación.

El presente Código de Gobierno Corporativo contiene los lineamientos generales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.) para atender, en la medida que aplican al marco jurídico de la empresa, las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado en los artículos 5 y 7 de las sesiones de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre del 2016, el cual entró en vigencia el 07 de junio del 2017.

Este Código integra las mejores prácticas corporativas en materia de transparencia, gobernabilidad y control interno, que incluye la gestión de riesgos, con el fin de generar confianza en los Sujetos Interesados y en el mercado en general.

Las mejores prácticas de gobierno corporativo descritas en este Código complementan lo establecido en los Estatutos Sociales de RECOPE S.A., las leyes N°5508 y N°6588.

En desarrollo de las disposiciones estatutarias correspondientes y de la normatividad jurídica aplicable, RECOPE S.A. adopta el presente Código de Gobierno Corporativo.

La versión vigente de este Código debe estar disponible para ser consultado de manera permanente en la página electrónica www.recope.com.

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo del Código

Compilar las mejores prácticas de gobierno corporativo que generen confianza en los Sujetos Interesados y en el mercado en general, en resguardo del interés público que el legislador ha puesto a RECOPE S.A. como garante de la seguridad energética del país.

Artículo 2. Alcance

Todas las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva, Gerente General, empleados de la Empresa, contratistas, acreedores e inversionistas, están enmarcadas en las disposiciones de este Código para que el gobierno de la Empresa pueda desarrollar su actividad empresarial dentro del buen manejo societario y los principios éticos.

Artículo 3. Principios

Las prácticas de gobierno corporativo de RECOPE S.A. están enmarcadas en los principios de transparencia, equidad, responsabilidad corporativa y rendición de cuentas.

Artículo 4. Actualización

Este Código se actualizará cada vez que la Junta Directiva de RECOPE S.A. genere acuerdos que impacten su contenido por adiciones, derogatorias o modificaciones. La Dirección de Planificación deberá mantener el documento actualizado y disponible en la página electrónica www.recope.com.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del Código de Gobierno Corporativo de RECOPE S.A., se entiende por:

Administración Activa: es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración o el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan.

Alta Gerencia: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por la Junta Directiva de RECOPE S.A., incluye a la Presidencia, Gerencia General y las gerencias de área.

Empresa: se refiere a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Equidad: tratamiento igual para todos los Sujetos Interesados.

Miembro externo: se refiere a un integrante de un comité conformado por la Junta Directiva de la Empresa, pero que no es miembro de ésta; su participación busca solventar situaciones de inopia o disponibilidad de los miembros de la Junta Directiva para participar en el comité.

Órgano de Control: instancia interna constituida por ley, reglamento o por disposición de la Junta Directiva, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, encargada de brindar una seguridad razonable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la Empresa.

Plan Operativo Institucional: es la expresión anual de la planificación de mediano y largo plazo, así como las acciones que se deben ejecutar de forma permanente para cumplir con el desarrollo normal de los procesos empresariales.

Rendición de cuentas: es la obligación de informar, justificar y responsabilizarse por las actuaciones ante los Sujetos Interesados, en relación con el uso efectivo de los recursos y el logro de los objetivos funcionales de la Empresa.

Responsabilidad Corporativa: es la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Junta Directiva y la responsabilidad de éste frente a la Empresa y los Sujetos Interesados.

Sujetos Interesados: personas físicas y jurídicas, internas o externas de la Empresa que pueden afectar o ser afectadas directamente por las decisiones y acciones empresariales.

Titulares Subordinados: funcionarios de la Administración Activa responsables de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Transparencia: revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la Empresa, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la Empresa.

Capítulo 2 – Identificación de la Empresa

Artículo 6. Domicilio

El domicilio legal de RECOPE S.A. es Edificio Hernán Garrón, San Francisco de Calle Blancos de Goicoechea, de la Iglesia de Ladrillo, 200 metros oeste, provincia de San José, Costa Rica.

Artículo 7. Naturaleza

RECOPE S.A. es una empresa pública propiedad del Estado de Costa Rica, organizada bajo la forma de sociedad anónima y constituida bajo la jurisdicción costarricense. En adelante en el presente documento se llamará RECOPE S.A. o “la Empresa”.

Artículo 8. Objeto social

El objeto social de RECOPE S.A. se puede consultar en los Estatutos Sociales y en las leyes N°6588 y N°7356 que están publicados en la página electrónica www.recope.com.

Artículo 9. Marco normativo

RECOPE S.A. se encuentra normada por el derecho público en materia administrativa para el control de fondos públicos y por el derecho privado en su giro comercial por su condición de sociedad anónima. El marco normativo se puede consultar en la página electrónica www.recope.com

La Empresa está sujeta al control de la Contraloría General de la República, las directrices de la Autoridad Presupuestaria y está vinculada al Poder Ejecutivo por medio de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía.

Capítulo 3 – Marco de referencia empresarial

Artículo 10. Misión

RECOPE S.A. tiene como misión contribuir a la seguridad energética y al desarrollo de Costa Rica, garantizando el abastecimiento de combustibles, asfaltos y naftas, con excelencia empresarial y calidad, de forma social y ambientalmente responsable.

Artículo 11. Visión

RECOPE S.A. tiene como visión ser referente para la competitividad y desarrollo del país, por la efectividad del Sistema Nacional de Combustibles, la incorporación de combustibles alternativos más limpios y la innovación.

Artículo 12. Código de Ética

RECOPE S.A. cuenta con un Código de Ética y políticas de gestión ética que hacen parte integral de las mejores prácticas empresariales; que reúnen los valores, principios y comportamientos que deben guiar la conducta de los trabajadores, miembros de la Junta Directiva, proveedores, contratistas de RECOPE S.A. El Código y las políticas pueden ser consultos en la página electrónica de RECOPE S.A. www.recope.com.

Artículo 13. Políticas empresariales

Las políticas empresariales definen el marco de actuación que orienta la gestión empresarial. Son pautas de comportamiento no negociables y de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito es canalizar los esfuerzos hacia la realización del objeto social de RECOPE S.A. Las políticas empresariales pueden ser consultadas en la página electrónica www.recope.com.

Capítulo 4 – Estructura de Gobierno Corporativo

Sección 1 – Asamblea de Accionistas

Artículo 14. Asamblea de Accionistas

El Consejo de Gobierno se constituye en la Asamblea de Accionistas de RECOPE S.A., según lo dispuesto en la Ley N°5508.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea de Accionistas

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se rigen por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la Ley N°5508, disponibles en la página electrónica de RECOPE S.A. www.recope.com.

Artículo 16. Atribuciones

Las atribuciones de la Asamblea de Accionistas de RECOPE S.A. están asignadas en la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.

Sección 2 – Junta Directiva

Artículo 17. Junta Directiva

Es el órgano superior jerárquico colegiado de RECOPE S.A. y actúa en función del mandato de la Empresa.

La Junta Directiva actúa de buena fe y con la información suficiente para ejercer sus derechos y obligaciones. Sus miembros no deben incurrir en situaciones que configuren conflictos de interés, se comprometen a respetar las prohibiciones en la utilización de información interna confidencial, de uso restringido y privilegiada, a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo.

Artículo 18. Composición

La Junta Directiva está integrada por siete (7) miembros principales, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales: Primero, Segundo y Tercero, quienes durarán en sus cargos cuatro años. A excepción del Vicepresidente, quien será el Ministro de Ambiente y Energía y tiene suplente, los restantes miembros serán nombrados por la Asamblea de Accionistas de RECOPE S.A. y no tienen suplentes, según lo establecido en los Estatutos Sociales.

Artículo 19. Perfiles de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva deben estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa y deben como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- b. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
- c. Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento.

Las incompatibilidades en el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se encuentran contempladas en la Ley N° 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.

Los miembros deben rendir una declaración jurada, debidamente firmada y autenticada por Notario Público, en donde conste el cumplimiento de los requisitos, la cual se debe requerir en el momento del nombramiento y ser actualizada ante cualquier cambio.

Artículo 20. Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Directiva de RECOPE S.A. El Reglamento puede ser consultado en la página electrónica de la Empresa www.recope.com.

Artículo 21. Quórum

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias constituye quórum deliberativo y decisorio el establecido en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta Directiva de RECOPE S.A.

Artículo 22. Atribuciones y responsabilidades

La Junta Directiva de RECOPE S.A. es el máximo responsable de la supervisión del rendimiento de la Alta Gerencia y garante del buen desempeño de la Empresa; para ello vigila que las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por ella, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva convoca a la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la entidad y revisa críticamente las explicaciones y la información proporcionadas por ésta.

Las atribuciones de la Junta Directiva son las que le asignan la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta Directiva, que están a disposición del público en la página electrónica www.recope.com.

Corresponde a la Junta Directiva aprobar el Código de Gobierno Corporativo, sus enmiendas o adiciones, y velar por la implementación del mismo; asimismo, preparar y presentar a la Asamblea de Accionistas un informe anual de gestión de Gobierno Corporativo, con indicación de las recomendaciones para subsanar las deficiencias que hubieran ocurrido.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta Directiva, la Junta debe impartir las órdenes necesarias para asegurar que cuando un funcionario de RECOPE S.A. revele, bien sea al Comité de Auditoría de la Junta o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la Empresa, irregularidades en la contabilidad, la información financiera o el sistema de control interno, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.

Cuando se trate de una denuncia, deberá tenerse presente el deber de confidencialidad del nombre del denunciante, a que hacen referencia los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Los miembros de la Junta Directiva de RECOPE S.A., están sometidos al régimen de responsabilidad establecido en la Sección VI del Capítulo VII de la Ley N°3284 "Código de Comercio" y sus reformas.

Para atender de manera directa sus responsabilidades, la Junta Directiva podrá conformar comités de carácter permanente o comités ocasionales, integrados por miembros de la Junta Directiva o por Miembros Externos, designados por la propia Junta.

Los comités de carácter permanente establecerán directrices, darán seguimiento a acciones definidas o evaluarán resultados y presentarán propuestas para el mejoramiento de la gestión en los aspectos bajo su responsabilidad.

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los comités permanentes contarán con un Reglamento Interno que establezca sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Los comités ocasionales se conformarán para tratar los temas estratégicos o específicos que defina la Junta Directiva.

Artículo 23. Presidente de la Junta Directiva

El Presidente tiene la responsabilidad por el correcto y efectivo funcionamiento de la Junta Directiva, para lo cual debe:

- a. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- b. Promover y motivar la discusión crítica y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones.
- c. Abstenerse de participar en los comités que constituya la Junta Directiva, con el fin de mantener el balance y el cumplimiento de las labores de esas instancias.
- d. Dedicar el tiempo que la entidad demande para el cumplimiento de sus funciones.

Las atribuciones del Presidente están contenidas en el "Reglamento Junta Directiva de RECOPE S.A."

Artículo 24. Comité de auditoría

Es un órgano de control de la Empresa, creado por la Junta Directiva, para que le apoye en la supervisión de la gestión y la efectividad del Sistema de Control Interno.

El Comité de Auditoría será un cuerpo colegiado que estará integrado por un mínimo de tres miembros, de los cuales, al menos dos serán directores de la Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos. Adicionalmente, el Comité puede contar con miembros externos a la organización.

El Comité de Auditoría no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración en la supervisión y ejecución del sistema de control interno de RECOPE S.A. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, el Comité cuenta con un reglamento aprobado por la Junta Directiva donde se establecen sus objetivos, atribuciones y responsabilidades.

Las modificaciones a dicho Reglamento son aprobadas por la Junta Directiva por mayoría simple. La Secretaría de Actas de la Junta Directiva debe asegurar que dichas modificaciones sean publicadas en la página electrónica de RECOPE S.A. www.recope.com.

Artículo 25. Dietas

El pago de las dietas a los miembros de la Junta Directiva de RECOPE se establece de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 de la Ley N°6588.

Artículo 26. Reglamento de la Junta Directiva

Para el funcionamiento interno de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, RECOPE S.A. dispone de un reglamento de Junta Directiva, con carácter vinculante, que forma parte integral del presente Código.

El Reglamento puede ser modificado por la Junta Directiva, para lo cual se requiere mayoría simple. La Secretaría de Actas de la Junta debe divulgar las modificaciones a las disposiciones que se hagan al Reglamento y, en general, de las normas compiladas en este Código, inmediatamente sean adoptadas, en la página electrónica www.recope.com.

Artículo 27. Evaluación de la Junta Directiva

La Junta Directiva realizará auto evaluaciones acerca de su gestión y la de sus miembros según mecanismo definido por la misma Junta. De igual forma, se evalúa el desempeño de los comités que haya conformado.

Sección 3 – Alta Gerencia

Artículo 28. Gerente General

El Gerente General de RECOPE S.A. es el encargado de la supervisión general y dirección de los asuntos relacionados con la gestión de los negocios de la Empresa, y le corresponde la representación legal de la misma.

28.1 Elección

El Gerente General es elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. La elección del Gerente General de la Empresa se hace atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Junta Directiva.

28.2 Remuneración

La remuneración del Gerente General es fijada por la Autoridad Presupuestaria. Esta información se encuentra publicada en la página electrónica de la Empresa www.recope.com.

28.3. Funciones y Responsabilidades

El Gerente General tiene la misión de ejecutar las directrices y la estrategia corporativa aprobadas por la Junta Directiva. Sus funciones están señaladas en los Estatutos Sociales y el Manual Descriptivo de Puestos de RECOPE S.A. publicados en la página electrónica www.recope.com. Entre otras, corresponde al Gerente General:

- a. Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la organización y los recursos son los adecuados para su implementación.
- b. Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a los Sujetos Interesados.
- c. Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.
- d. Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad.

- e. Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y de supervisión.
- f. Proporcionar a la Junta Directiva de RECOPE S.A. la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:
 - i. Cumplimiento y desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.
 - ii. Cumplimiento y desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.
 - iii. Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la Empresa.
 - iv. Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a los órganos de control y supervisión de la Empresa.
 - v. Fallas del Sistema de Control Interno.
 - vi. Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.
 - vii. Cualquier otra que a juicio de la Gerencia General o de la Junta Directiva sea necesaria para la toma de decisiones por parte de esta última.
- g. Implementar las políticas aprobadas por la Junta Directiva para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
- h. Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.
- i. Implementar las recomendaciones realizadas por los órganos de control y supervisión de la Empresa, auditores internos y auditores externos.

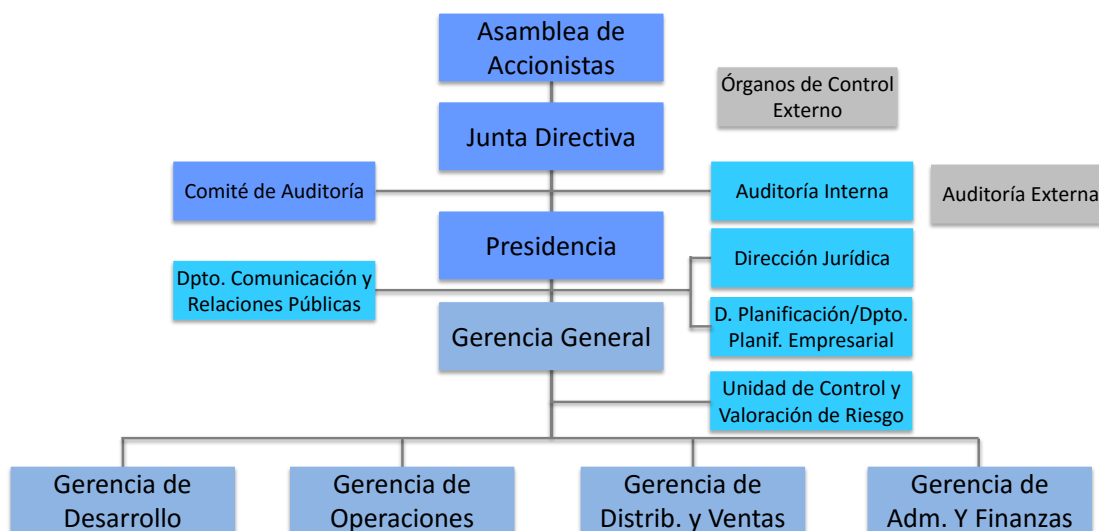
El Gerente General está sometido al régimen de responsabilidad, establecido en la Ley N° 8422 “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética y responsabilidad social de la Empresa.

28.4. Evaluación

Corresponde a la Junta Directiva evaluar al Gerente General, de conformidad con los instrumentos por ella establecidos.

Artículo 29. Otros funcionarios de la Alta Gerencia

A continuación y a título informativo, se presenta la estructura de Gobierno Corporativo de RECOPE S.A.



29.1. Responsabilidades

Los ejecutivos de la Alta Gerencia de RECOPE S.A. están sometidos al régimen de responsabilidad establecido en la Ley N° 8422, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética y responsabilidad social de la Empresa.

29.2. Remuneración

La remuneración de los ejecutivos de la Alta Gerencia de la Empresa es fijada por la Autoridad Presupuestaria. Esta información se encuentra publicada en la página electrónica de la Empresa www.recope.com.

29.3. Evaluación

La evaluación de los ejecutivos de la Alta Gerencia se realiza de conformidad con los instrumentos definidos por la Junta Directiva de RECOPE S.A.

Capítulo 5 – Transparencia, fluidez e integridad de la comunicación y la información

RECOPE S.A. considera que la comunicación es un proceso integral y estratégico para la gestión empresarial, que debe ser clara, transparente y oportuna.

La Empresa manifiesta que la información que suministra debe ser precisa, veraz, completa y respaldada en hechos reales y comprobables. Para cumplir este objetivo, RECOPE S.A. define políticas para la preservación, protección, administración y disposición de la información, incluyendo la información confidencial, de uso restringido y privilegiada.

Artículo 30. Destinatarios de la información

Los destinatarios de la información de RECOPE S.A. son los Sujetos Interesados: empleados, contratistas, acreedores, clientes, el Estado, órganos de fiscalización y regulación, medios de comunicación, comunidades, sociedad en general, entre otros.

Artículo 31. Revelación de información financiera

31.1. Marco conceptual para la información financiera

El marco conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros aplicado por RECOPE S.A. son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

31.2. Estados Financieros

Los estados financieros de RECOPE S.A. incluyen el estado de situación financiera, el estado de resultados y otro resultado integral del período, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros.

31.3. Información relevante y actualización básica para emisores

En cumplimiento de las normas que regulan el mercado de valores, RECOPE S.A. publica la información relevante o material exigida por dichas normas.

Los inversionistas y el mercado en general, pueden consultar en cualquier tiempo la información relevante de la Empresa en la página electrónica www.recope.com.

31.4. Control y participaciones

RECOPE S.A. revela en sus estados financieros las situaciones de control que tenga sobre otras Empresas y las diferentes inversiones que posea, detallando su participación directa e indirecta, al igual que los cambios en situaciones de control y su composición accionaria.

31.5. Agencias Calificadoras de Riesgo

Las agencias calificadoras de riesgos analizan la situación interna y externa de RECOPE S.A., el manejo de sus negocios y sus diferentes políticas empresariales, para determinar la calificación que permita a los inversionistas conocer la seguridad de su inversión y a la Empresa acceder a recursos de capital.

RECOPE S.A. se compromete a evaluar e implementar las acciones necesarias para mantener y mejorar la calificación asignada, siempre y cuando dichas acciones sean procedentes y factibles de implementar.

Artículo 32. Revelación de información no financiera

RECOPE S.A. revela información relevante que no tenga contenido financiero, por medio de su página electrónica www.recope.com

Artículo 33. Mecanismos de revelación de información

RECOPE S.A. reconoce el valor estratégico de la información y, como tal, define lineamientos para su preservación, protección, administración y disposición; respeta los derechos de autor y de propiedad de la información, suministra información a los interesados con acceso autorizado y vela por el cumplimiento de los acuerdos de confidencialidad de la información recibida o enviada. RECOPE S.A. no se hace responsable del uso que terceros hagan de la información.

El flujo interno de la información corresponde a las interacciones propias de los procesos de los negocios y su comunicación se realiza de acuerdo con las políticas de comunicación e información.

33.1. Entrega a terceros

RECOPE S.A. suministra a terceros la información disponible en sus archivos, con excepción de la que goce de reserva legal y de aquella que afecte derechos de terceros.

El suministro de información a terceros se realiza de acuerdo con lo establecido en la políticas empresariales y se cumple con lo estipulado en la Ley N°9097 “Ley de Regulación del Derecho de Petición”.

33.2. Protección y seguridad de la información

Cada uno de los empleados de la Empresa es responsable por la adecuada conservación y protección de la información generada en el curso de las actividades de RECOPE S.A. La seguridad de la información se realiza conforme lo indicado en la Política de Seguridad de la Información.

33.3. Estándares de Información

El manejo de la información por parte de cualquier persona vinculada a RECOPE S.A. debe hacerse en forma responsable y debe ser utilizada en razón de sus funciones, con plena observancia de las políticas de Prevención de Uso Indebido de Información Privilegiada, de Prensa y de Comunicación e Información, que pueden consultarse en la página electrónica www.recope.com.

33.4. Medios de Información

La información indicada anteriormente es publicada y actualizada periódicamente en la página electrónica de RECOPE S.A. www.recope.com.

Capítulo 6 – Control

Los controles en RECOPE S.A. son de dos clases, según su naturaleza: externos e internos.

Sección 1: Controles externos

Artículo 34. Entes de control externo

RECOPE S.A., en virtud de su naturaleza y giro de negocio, está sometida al control, vigilancia y regulación de las entidades que se indican a continuación, por lo que debe suministrar información periódica de tipo financiera, operativa y otra que sea requerida.

34.1. Contraloría General de la República

La Empresa está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en relación con el uso de los fondos que administra, la legalidad y eficiencia del sistema de control interno y la formulación presupuestaria; asimismo, ciertos actos y contratos requieren la aprobación de dicho órgano.

34.2. Autoridad Presupuestaria

RECOPE S.A. está sometida a las directrices, lineamientos y procedimientos de política presupuestaria, salarial, de empleo, inversión y endeudamiento que formula la Autoridad Presupuestaria.

34.3. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

El precio de los servicios públicos que gestiona la Empresa está sometido a la regulación y aprobación de la Autoridad Reguladora.

34.4. Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)

RECOPE S.A., por estar inscrita y tener valores registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, debe cumplir con las regulaciones de SUGEVAL y presentar un conjunto de información relevante, según la normativa de dicha entidad.

Sección 2: Control interno

Artículo 35. Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de RECOPE S.A. busca generar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos empresariales y el cumplimiento normativo, mediante la valoración y gestión oportuna de sus riesgos y la efectividad de sus controles; así como, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

El Sistema de Control Interno se basa en la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno” y la normativa de la Contraloría General de la República sobre el particular.

RECOPE S.A. está comprometida con el efectivo funcionamiento del Sistema de Control Interno, basado en una cultura de autocontrol, alineado a la estrategia y a los procesos, y en el cual los Titulares Subordinados son responsables de asegurar la gestión de los riesgos y la efectividad de los controles a su cargo.

Los máximos responsables del Sistema de Control Interno son la Junta Directiva, el Comité de Auditoría y el Gerente General, los que cuentan con el apoyo de la Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos, adscrita a la Gerencia General.

Artículo 36. Sistema de gestión de riesgos

La gestión de riesgos en RECOPE S.A. se fundamenta en el fortalecimiento de una cultura organizacional que permite la identificación y valoración de los riesgos, y la implementación de acciones para su prevención y mitigación.

Se dispone de un Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI), fundamentado en la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, que permite la clasificación de riesgos por niveles en las diferentes actividades y procesos empresariales, a efecto de tomar decisiones informadas, contemplar los posibles eventos que impacten positiva o negativamente los objetivos empresariales, y minimizar el riesgo de afectar recursos valiosos para la Empresa.

36.1. Valoración de riesgos

La valoración de riesgos se realiza a nivel estratégico, táctico y operativo, y los riesgos se categorizan en función de su nivel de aceptabilidad. La categoría de los riesgos se determina considerando la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de la consecuencia esperada ante la ocurrencia de los eventos que conforman los riesgos.

Con la información anterior, se construyen los mapas de riesgos empresariales, que se actualizan periódicamente.

36.2. Tratamiento de riesgos

RECOPE S.A. aplica diferentes estrategias que permiten llevar sus riesgos hacia niveles aceptables. Entre las estrategias posibles se encuentran las de mitigar, transferir, eliminar y aceptar los riesgos. Para este propósito se definen actividades y acciones, que se incluyen como parte del Plan Operativo Institucional.

36.3. Monitoreo de la gestión de riesgos

RECOPE S.A. tiene definida una estructura de reporte y seguimiento a la gestión de riesgos en cada una de las dependencias de la Empresa. Se cuenta con una Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgo, adscrita a la Gerencia General, que coordina el funcionamiento del SEVRI y promueve los mecanismos de auto-evaluación.

Dicha Unidad presenta a la Junta Directiva, de manera semestral, el estado actual del manejo de los riesgos de la Empresa.

36.4. Declaración de apetito de riesgo

RECOPE S.A. dispone de un Plan Estratégico que es actualizado periódicamente, para considerar los cambios en el entorno, la situación empresarial imperante, los desafíos y oportunidades previsibles. Su construcción toma en consideración la naturaleza jurídica de la empresa, los objetivos funcionales que le han sido asignados por ley, las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Energía; así como el hecho de que la energía es un componente fundamental para la prosperidad, el crecimiento económico y el bienestar del país.

La estrategia empresarial persigue garantizar el abastecimiento de combustibles, de forma social y ambientalmente responsable, apalancándose en un modelo de gestión integrado, en la efectividad del Sistema Nacional de Combustibles, la innovación y la incorporación de combustibles alternativos más limpios, para contribuir con la seguridad energética y el desarrollo del país.

RECOPE S.A. reconoce la existencia de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos, por lo que realiza la siguiente declaración de apetito de riesgo:

- a) Bajo: Se considera aceptable, por lo que no se requiere el establecimiento de medidas de administración.
- b) Moderado: Se considera aceptable, pero debe mantenerse un monitoreo permanente de estos riesgos, a fin de actuar oportunamente ante una posible modificación del mismo.
- c) Alto: Se considera aceptable sólo cuando el costo de implantación de las medidas de administración excede los beneficios que se espera obtener, o cuando se imposibilite el planteamiento de acciones para su administración.
- d) Extremo: Se considera aceptable únicamente en casos extraordinarios que deberán estar formalmente justificados.

RECOPE no aceptará un nivel de riesgo que amenace la continuidad y sostenibilidad del abastecimiento nacional de combustibles.

En el caso de los riesgos positivos – es decir, aquellos que representen oportunidades para la Empresa – los parámetros se invierten y se potenciarán los que califiquen como extremos y altos, si la relación beneficio-costos es positiva.

36.5. Función de la Auditoría Interna

Proporcionar criterio independiente a la Junta Directiva y apoyar a éste y a la Alta Gerencia en la promoción de un proceso de Gobierno Corporativo eficaz, para mantener la solidez a largo plazo de la entidad.

Evaluar de manera independiente, objetiva y oportuna el Sistema de Control Interno de RECOPE S.A., para alcanzar los objetivos empresariales y garantizar, de manera razonable, que las actuaciones de la Empresa se realizan con apego al ordenamiento jurídico, técnico y las sanas prácticas.

Coadyuvar a la Administración Activa en el monitoreo, desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno, mediante el desarrollo de los servicios de auditoría interna, sobre la administración del riesgo, el control y los procesos de dirección.

36.6. Autonomía de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna reporta directamente a la Junta Directiva con el fin de garantizar su independencia. El Auditor Interno y sus colaboradores, no podrán ejercer funciones o roles propios de la Administración Activa, ni participar en procesos administrativos o de toma de decisiones que impliquen autorizaciones - salvo las correspondientes a la apertura y cierre de los libros legales de la Empresa -, aprobaciones o refrendaciones de su parte.

36.7. Acceso a la información

El personal de la Auditoría Interna, en ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a los registros, instalaciones e información necesaria para ejecutar los procesos de auditoría, según lo establece la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”.

Capítulo 7: Conflictos de Interés

Con el fin de prevenir y gestionar los posibles conflictos de interés, RECOPE S.A. dispone de una Política Gestión de Ética y Responsabilidad Social, que se encuentra disponible en la página electrónica www.recope.com.

RECOPE S.A. reconoce la necesidad de identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés y de establecer medidas para su prevención y gestión, para asegurar la independencia de las personas que desarrollen actividades que puedan originar una situación de conflicto de interés.

Artículo 37. Definición

Se entiende que existe un conflicto de interés cuando se presenta una situación de contradicción o incompatibilidad, de forma directa o indirecta, entre los intereses de RECOPE S.A. y el interés de un miembro de la Administración Activa o la Auditoría Interna, que pueden llevarle a adoptar decisiones o a ejecutar actos, en su campo de competencia, que van en beneficio propio o de terceros, en detrimento de los intereses de la Empresa, o cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a su actuación.

Los miembros de la Junta Directiva, los Titulares Subordinados y todos los empleados de RECOPE S.A., deben actuar con diligencia y lealtad hacia la Empresa, y deben abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en cualquier situación, actividad o decisión en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con lo señalado en la Política Gestión de Ética y Responsabilidad Social.

Artículo 38. Revelación de los Conflictos de Interés

Los miembros de la Junta Directiva, los Titulares Subordinados y todos los demás empleados de RECOPE S.A. deben revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Empresa, al tratar con clientes, proveedores, contratistas inversionistas, acreedores y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Empresa.

Artículo 39. Administración de los Conflictos de Interés

En caso de que se presente un conflicto de interés por parte de los Titulares Subordinados o un empleado de la Empresa, éste deberá informar por escrito a su superior jerárquico, quien deberá resolver conforme a la normativa vigente.

Si el conflicto de interés involucra a un miembro de la Junta Directiva, éste deberá informarlo a ese órgano y deberá abstenerse de participar en la discusión y deliberación del asunto en particular. Esta situación deberá documentarse en las actas de la sesión de Junta Directiva donde la situación sea conocida.

En cualquier caso, RECOPE S.A. velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

Divulgación y consulta

El presente Código y cualquier enmienda o adición serán informados y publicados en forma oportuna, en la página electrónica de RECOPE S.A. www.recope.com.

Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Junta Directiva de RECOPE. San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2017. Artículo #5, Sesión Ordinaria Número 5009-215.

MONSERRAT GAMBOA AMUY
Secretaria Junta Directiva de RECOPE S.A.

1 vez.—O. C. N° 2017000142.—Solicitud N° 103670.—(IN2017199364).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-002-2018 de las 14:15 horas del 15 de enero de 2018

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RIE-128-2017 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, REFERENTE A LA SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) PARA LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ET-065-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante la resolución RIE-128-2017, publicada en La Gaceta No.241, Alcance No.308 del 20 de diciembre de 2017, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar la tarifa para la actividad de alumbrado público del Instituto Costarricense De Electricidad (ICE).
- II. Que el 15 de enero de 2018, mediante el oficio 0018-IE-2018, la IE, emitió el informe técnico referente a la rectificación de resolución RIE-128-2017, citada.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0018-IE-2018 citado, se extrae lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. *En la resolución RIE-128-2017 del 15 de diciembre de 2017, se dispuso en lo que interesa, la tarifa para la actividad de alumbrado público del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
2. *Siendo que los datos consignados en el cuadro tarifario del “Por tanto I” de la resolución RIE-128-2017 para el cargo fijo del bloque de consumo de 0 - 40 kWh, no son los correctos, lo procedente es rectificar el cuadro tarifario, tal y como se indicará en el punto siguiente.*
3. *En el cuadro tarifario presente en el “Por tanto I” de la resolución RIE-128-2017, el cargo fijo para el bloque de consumo de 0 - 40 kWh se fija en ¢121,5 para el año 2018, cuando el valor correcto es de ¢162,0; ya que este cargo fijo parte de la multiplicación de la tarifa fijada por 40 (es decir $4,05 * 40 = 162$).*

- II. Que de conformidad con lo establecido en los resultados y considerandos anteriores, lo procedente es rectificar el “Por Tanto I” de la resolución RIE-128-2017, tal y como se dispone:

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rectificar el “Por tanto I” de la resolución RIE-128-2017, como se muestra a continuación:

Fijar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2018, de la siguiente manera:

ICE				
Sistema de Alumbrado Público				
► Tarifa T-AP: Alumbrado público			2018	2019
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-40	Carga fijo		162	172,4
Bloque 41-50 000	cada kWh		4,05	4,31
Bloque mayor a 50 000	Carga fijo		202 500	215 500

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 20-IE-18.—(IN2018208500).

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, enero de 2018, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS**	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final (3) (6)		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	RIE-131-2017*	Propuesto	RIE-131-2017	Propuesto	RIE-119-2017	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	547,79	563,28	551,54	567,02	604	619
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	536,95	549,62	540,70	553,37	593	606
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	457,89	478,70	461,63	482,45	514	535
Diésel de 15 ppm ⁽¹⁾	451,58	473,18				
Diésel térmico ⁽¹⁾	430,18	454,16				
Diésel marino	463,52	489,27				
Keroseno ^{(1) (4)}	393,49	417,38	397,23	421,12	450	474
Búnker ⁽²⁾	246,92	258,20	250,67	261,95		
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	288,60	305,63				
IFO 380	228,05	230,16				
Asfalto ⁽²⁾	254,62	260,45	258,38	264,20		
Diésel pesado ⁽²⁾	330,24	347,00	333,98	350,75		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	168,52	176,38	172,29	180,12		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	170,37	174,18	174,13	177,92		
LPG (mezcla 70-30)	221,96	217,02				
LPG (rico en propano)	214,04	208,24				
Av-Gas ⁽⁵⁾	873,25	887,61			888	903
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	494,00	518,00			509	533
Nafta pesada ⁽¹⁾	306,37	319,00	310,11	322,75		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393 /litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. * Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados mediante la resolución RIE-131-2017. ** La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-012-2017. Se advierte que Recope no propuso ajuste del canon.

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	271,05	(*)	(*)	262,27	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 290,00	2 731,00	3 237,00	2 366,00	2 836,00	3 376,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 583,00	5 464,00	6 477,00	4 724,00	5 662,00	6 741,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 727,00	6 828,00	8 094,00	5 906,00	7 080,00	8 429,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 164,00	10 926,00	12 951,00	9 447,00	11 324,00	13 481,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 912,00	27 316,00	32 380,00	23 626,00	28 318,00	33 715,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	319,00	(*)	(*)	311,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017. (10) Incluye el margen de detallista de ₡59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm de azufre (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	279,26	En plantel	332,18	473,18	lfo-380	212,70	247,62
Diésel 50 ppm de azufre	314,56	En estación de servicio (14)		529,00	Av-gas	633,99	664,22
		Consumidor sin punto fijo (15)		476,92	Jet fuel	348,98	401,02

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. **(14)** Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro. **(15)** Incluye un margen total de ¢3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

Nota: todos los precios son preliminares y podrán modificarse

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día miércoles 24 de enero de 2018 a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico (**): **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-002-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(**) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

15 de enero del 2018
00266-SUTEL-SCS-2018

Señores

Todos los funcionarios de la SUTEL
Junta Directiva, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
Contraloría General de la República
Defensoría de los Habitantes
Viceministerio de Telecomunicaciones, MICITT
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Instituto Costarricense de Electricidad
Claro Costa Rica
Telefónica TC, S. A.
Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 002-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de enero del 2018, se adoptó, por mayoría, lo siguiente:

ACUERDO 001-002-2018

CONSIDERANDO QUE:

- i. Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7503 y los artículos 8 y 10 de las "Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones", contenidas en la circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012, corresponde al Consejo, nombrar entre sus Miembros al Presidente del Consejo.
- ii. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, o un Presidente ad-hoc.
- iii. El proceso colegial es clave para el desempeño del Consejo, por lo que se requiere una adecuada continuidad en el orden, dirección y en las deliberaciones de este Órgano Colegiado. La experiencia de quien conoce y dirige el proceso colegial del Consejo es esencial para realizar estas actividades y por eso es conveniente considerar cuál es el mejor mecanismo para designar temporalmente como Presidente o Presidenta del Consejo, en las ausencias temporales del Miembro propietario que ostente esa calidad.

Desde esta perspectiva es necesario procurar que sea otro miembro propietario quien ostente la Presidencia, como una forma más idónea de dirigir las sesiones del Consejo y atender las funciones y responsabilidades atribuidas por ley y por el Consejo al Presidente o Presidenta. Cabe destacar que los Miembros propietarios del Consejo son nombrados por tiempo completo y con dedicación exclusiva, razón por la cual es más razonable y conveniente que el Miembro propietario designado temporalmente en la Presidencia del Consejo, sea otro miembro propietario cuando se ausente en forma temporal el Miembro propietario que sea elegido.

En consecuencia, estima este Consejo que el Miembro suplente suplirá a cualquier Miembro propietario en sus ausencias temporales, incluso de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta del Consejo, no obstante, será el Miembro designado como Vicepresidente quien pase a fungir como Presidente o Presidenta del Consejo.

- iv. Mediante acuerdo 015-005-2017 de la sesión 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, se nombró al señor Gilbert Camacho Mora, casado en segundas nupcias, Ingeniero, cédula 1-599-316, vecino del Residencial Rioja, San Juan de Tres Ríos, provincia de Cartago, en el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, mayor, divorciado, Licenciado en Ciencias de la Computación, cédula 1-0479-0025, vecino de Jaboncillos de Escazú, como Vicepresidente, ambos por un periodo de un año contado a partir del 13 de febrero del 2017, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.
- v. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, al Presidente del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal del Presidente, la representación será asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumirá la Presidencia del Consejo.
- vi. En virtud de estar próximos a vencerse los nombramientos a los cuales se hace referencia en el numeral anterior, es necesario adoptar un nuevo acuerdo para designar al Presidente y Vicepresidente del Consejo para el periodo 2018-2019.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**POR TANTO,
el Consejo de la Superintendencia de de Telecomunicaciones,
DISPONE:**

1. Declarar la votación de Presidente y Vicepresidente de la siguiente forma: para ocupar el cargo de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resultó electa la señora Hannia Vega Barrantes, soltera, Máster en Administración Pública, cédula 1-0736-0561, vecina del Residencial La Guaria, casa número tres. Al cargo de Vicepresidente del Consejo, resultado electo, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, mayor, divorciado, Licenciado en Ciencias de la Computación, cédula 1-0479-0025, vecino de Jaboncillos de Escazú. Ambas designaciones se realizan para un periodo de un año contado a partir del 5 de febrero del 2018, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, a la Presidenta del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Asimismo, se determinó que, en caso de ausencia temporal de la Presidenta, la representación sería asumida por el Vicepresidente, quien para todos los efectos asumirá la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias de la Presidenta, Hannia Vega Barrantes, serían suplidas por el Vicepresidente Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, o en su defecto, por un Presidente ad-hoc, conforme con el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a las oficinas correspondientes de las entidades y órganos públicos que de forma usual tengan relación con la Superintendencia de Telecomunicaciones, o, que por ley corresponda notificar.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

1 vez.—O. C. N° 3376-18.—(IN2018207983).

Arlyn A.

CC: *Unidad de Comunicación, Unidad de Proveeduría*

EXP: *FOR-SUTEL-CSC-CON-CGL-00038-2018*

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Al ser las 11 horas del once de diciembre de dos mil diecisiete, este Despacho procede a emitir la siguiente resolución de conformidad con las facultades y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Resultando:

1. Que El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estará a cargo del gobierno municipal.
2. Que esta Alcaldía para poder desarrollar y brindar de una forma eficaz y eficiente los servicios municipales que por ley debe prestar, y siendo que la persona del alcalde en razón de sus múltiples deberes debe atender todas las necesidades organizacionales, funcionales y administrativas relacionadas con la prestación del servicio externo y la adecuada administración del recurso y talento humano dentro de los diferentes áreas de trabajo se hace necesario para el suscrito el asignar funciones a la primera vice alcaldesa para que coadyuve a la administración, supervisión, coordinación, dirección, planeación, fiscalización, de las áreas que se relacionan con Gestión Urbana y Desarrollo Económico Social.
3. Debido a lo anterior se procede a emitir el siguiente considerando.

Considerando:

Que el Gobierno Municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal y por un alcalde y dos vicealcaldes, todos de elección popular, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7794 o Código Municipal. La figura del Alcalde Municipal se encuentra regulada en lo fundamental en los artículos 14 al 20 del citado código. Es el Alcalde Municipal, el funcionario ejecutivo a que hace referencia el precepto 169 de la Carta Magna, a su vez de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Municipal existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicecalde primero y un(a) vicecalde segundo.

El vicecalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además sustituirá de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Como se puede apreciar, a través de un papel protagónico, corresponde al alcalde funcionario electo democráticamente en cada localidad, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con el objetivo de alcanzar los fines propuestos.

Así, cabe indicar que, la figura jurídica del primer vicecalde cuenta con sustento normativo en el artículo 14 del Código Municipal, el cual, en lo que interesa, dispone:

“...Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicecalde primero y un (a) vicecalde segundo. El (la) vicecalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicecalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicecalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución...

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos...”

A partir de lo expuesto, tenemos que, nuestro ordenamiento jurídico dispone la existencia de dos Vicealcaldes, elegidos popularmente, con una competencia común *sustituir al alcalde*-. Empero, detentan características disímiles, por una parte, el primero es un servidor de tiempo completo, que desempeña funciones administrativas y operativas endilgadas por el alcalde, en tanto, al segundo, únicamente, le corresponde realizar labores propias de este último, cuando al primero le resulte imposible.

Sobre el particular, la Procuraduría, ha sostenido:

“...habrá dos vicealcaldes, siendo el vicealcalde primero un funcionario a tiempo completo, el cual realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde le asigne de manera discrecional.

Sobre este punto, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N° 4203-E1-2011 de las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de agosto del dos mil once, ha señalado que:

“... al alcalde municipal le corresponde, de manera discrecional, asignarle las funciones administrativas u operativas que desempeñará el vicealcalde primero, éstas deben ser acordes con la jerarquía de este puesto dentro de la estructura municipal. En este sentido, la reforma del artículo 14 del Código Municipal tenía como propósito mejorar la gestión administrativa municipal, al dotar a las corporaciones municipales de un funcionario de similar jerarquía a la que ostenta el alcalde propietario, a fin de que coadyuve en los quehaceres que legalmente le corresponden desempeñar a éste. Bajo esta premisa, lo propio es que al vicealcalde primero se le asignen funciones acordes con esa posición jerárquica...”

Sobre la distinción entre la figura de los vicealcaldes primero y segundo, esta Procuraduría ha señalado:

“Según hemos indicado con base en lo dispuesto por el citado ordinal 14, el vicealcalde primero es el funcionario llamado a sustituir al alcalde municipal en el evento de que éste último se ausente temporal o definitivamente, para lo cual se entiende que asumirá el cargo con las mismas responsabilidades y competencias del alcalde durante el tiempo que dure la sustitución. Por su parte, el vicealcalde segundo deberá sustituir al alcalde municipal únicamente en el supuesto de que el vicealcalde primero no lo pueda hacer. Para tales efectos, de igual manera, tendrá las mismas responsabilidades y competencias del alcalde durante el plazo que le corresponda sustituirlo. En este sentido, cabe agregar que el vicealcalde segundo no viene a sustituir en modo alguno al vicealcalde primero, sino que ambos funcionarios sustituyen al alcalde, simplemente que lo hacen en un orden distinto, según quedó explicado (dictámenes C-109-2008 de 8 de abril de 2008 y C-078-2010) ...

Y según hemos interpretado, el vicealcalde primero, a la luz de la disposición legal referida, es un funcionario de tiempo completo, lo cual supone necesariamente que tiene derecho a devengar un salario –el cual se determina en la forma en que el numeral 20° dispone-. Distinto es el caso del vicealcalde segundo, el cual no puede entenderse que se desempeñe como funcionario a tiempo completo, toda vez que no se ha establecido así en el ordenamiento jurídico. En virtud de ello, ante el evento de que realice una sustitución del alcalde municipal, por concurrir los presupuestos fácticos previstos en el artículo 14°, debe percibir una remuneración en los términos del numeral 20°, en forma proporcional al período efectivamente laborado (dictamen C-109-2008 op. cit.). Sobre el régimen retributivo de los vicealcaldes, primero y segundo, puede consultarse también el dictamen C-122-2011 de 6 de junio de 2011...”

Ataño entonces analizar, si los vicealcaldes se encuentran facultados para escoger personal, puede verse el dictamen C-133-2016 de la Procuraduría General de la República.

En este sentido, el cardinal 17 inciso k) del Código Municipal reseña lo siguiente:

“Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo...”

De la transcripción citada, se sigue sin mayor dificultad que compete al alcalde lo pertinente a nombramientos. Sin embargo, no puede perderse de vista que, de conformidad con el cardinal 14 del cuerpo normativo de cita, aquel se encuentra facultado para delegar funciones que le son propias en el vicealcalde primero y que, tanto este, cuanto, su homónimo segundo, lo sustituyen de pleno derecho con las mismas responsabilidades y competencias.

Tal temática ha sido desarrollada, con anterioridad, por esta Procuraduría, concluyendo que:

“...Por su parte, el artículo 17 del Código Municipal regula las atribuciones y obligaciones a cargo de la figura del Alcalde Municipal, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 17.—Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública...

(...)

Al respecto, es importante indicar que la delegación de competencias administrativas - precisamente- se encuentra regulada en Título Tercero, Sección Tercera de la Ley General de la Administración Pública, concretamente a partir de lo dispuesto por los artículos 89 y 90, en los cuales se establecen las reglas generales a seguir en materia de delegación de competencias; indican ambos numerales:

Artículo 89.-1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;

d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y

e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el secretario.

Ahora bien, el legislador expresamente previó la posibilidad de que el Alcalde Municipal delegara las funciones que por ley le fueron encomendadas, disponiendo expresamente que el alcalde pudiera delegar sus funciones de acuerdo con lo que establece el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, es importante indicar que la delegación de competencias administrativas -precisamente- se encuentra regulada en Título Tercero, Sección Tercera de la Ley General de la Administración Pública, concretamente a partir de lo dispuesto por los artículos 89 y 90, en los cuales se establecen las reglas generales a seguir en materia de delegación de competencias...

... de la lectura del artículo 17 del Código Municipal, frente a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública, podemos afirmar que, el Alcalde podrá delegar las funciones encomendadas por esta ley a un funcionario que tenga una naturaleza idéntica, de suerte tal que la posibilidad de delegación por parte del alcalde se reduce -prácticamente- a las vice alcaldías, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Municipal, estos funcionarios tienen idéntica naturaleza que el alcalde Municipal...”

Ahora bien, según lo detallado anteriormente, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N° 4203-E1-2011 de las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de agosto del dos mil once, ha señalado que: “... al alcalde municipal le corresponde, de manera discrecional, asignarle las funciones administrativas u operativas que desempeñará el vicealcalde primero, éstas deben ser acordes con la jerarquía de este puesto dentro de la estructura municipal. En este sentido, la reforma del artículo 14 del Código Municipal tenía como propósito mejorar la gestión administrativa municipal, al dotar a las corporaciones municipales de un funcionario de similar jerarquía a la que ostenta el alcalde propietario, a fin de que coadyuve en los quehaceres que legalmente le corresponden desempeñar a éste. Bajo esta premisa, lo propio es que al vicealcalde primero se le asignen funciones acordes con esa posición jerárquica...”

Con el fin de coadyuvar al Alcalde Municipal en las funciones administrativas propias de su condición de administrador general de todas las dependencias municipal y con ello garantizar la prestación de un servicio público eficiente y eficaz, funciones que de acuerdo con el artículo 14 del

código de rito el suscrito puede asignarle a la primera vice alcaldía funciones administrativas delegando de forma parcial y temporal parte de sus funciones administrativas, más no totalmente el funcionamiento municipal.

Debido a ello el suscrito dentro de la nueva estructura organizacional de la Municipalidad de Escazú, en aras de prestar un servicio público de calidad en favor de la ciudadanía del cantón de Escazú, amén de las regulaciones contenidas en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 3 del Código Municipal, estima necesaria asignar funciones delegando en la persona titular de la primera vice alcaldía municipal los siguientes macroprocesos; Macroproceso de Gestión Económica Social que abarca las siguientes áreas: Seguridad Cantonal y sus coordinaciones, Desarrollo Social y sus coordinaciones y Desarrollo Cultural y sus coordinaciones. De igual forma tendrá las mismas facultades en el Macroproceso de Gestión Urbana que está compuesto por las siguientes áreas: Mantenimiento y Construcción de Obra Pública, Servicios Municipales, Planificación y Control Urbano y sus respectivas coordinaciones. Se incluye el sub proceso de Informática, el sub proceso de Planificación, el sub Proceso de Gestión de la Calidad y la oficina de Salud Ocupacional, se excluye del Macro Proceso de Gestión Urbana la dependencia municipal correspondiente a la Gestión de Riesgo toda vez que por ministerio de ley depende de la Alcaldía Municipal y del Macro proceso de Gestión Económica Social al Proceso de Seguridad Ciudadana que dependerá igualmente de la Alcaldía Municipal. En razón de la anterior la Alcaldía Municipal delega en la primer vice alcaldía las siguientes funciones y competencias; supervisar, fiscalizar, dirigir, coordinar, inspeccionar, planear, organizar, nombrar personal, remover personal, sancionar disciplinariamente, otorgar disfrute de vacaciones, suprimir marca a los colaboradores, realizar evaluaciones del desempeño, asignar y solicitar recursos económicos, solicitar apoyo a las otras gerencias, trasladar personal de forma temporal entre macroprocesos, resolver temática disciplinaria, firmar adjudicaciones de contrataciones administrativas que deban ser firmadas por la alcaldía, resolver recursos de los administrados y otras necesarias para el cumplimiento de la presente delegación y sus competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 14 del Código Municipal, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública.

Para el cumplimiento de la gestión anterior que requiera la persona titular de la vice alcaldía municipal coordinará con el Sub proceso de Asuntos Jurídicos quien brindará el apoyo legal necesario por medio de los funcionarios Licenciado Carlos Bermúdez y el Licenciado Manuel Vega. En otro orden de ideas esta alcaldía facilita a la persona titular de la oficina de Relaciones Públicas Municipal, para que brinde soporte en lo relacionado de divulgación, comunicación e imagen institucional relacionado con las labores de los macroprocesos delegados y del despacho de la vicealcaldía municipal, siendo que dispondrá 50% de la jornada laboral de este funcionario para atender dichas necesidades. Asimismo, dispondrá del 50% del tiempo de una de las personas asignadas a la plaza de confianza de la alcaldía municipal quien brindará soporte a la vice alcaldía municipal. Para el año 2018 se nombrará un asistente de plaza fija como profesional asistente, quien colaborará en todas las labores administrativas que requiera la vice alcaldía. A través del presente acto administrativo se instruye a la coordinación de Tecnologías de la Información a fin de que brinde el soporte tecnológico necesario a la vice alcaldía municipal.

Para el desarrollo correcto de sus funciones podrá convocar a reuniones, solicitar informes, realizar recomendaciones y recibir apoyo de la segunda vicealcaldía quien podrá hacer uso de cualquier recurso que la Administración Municipal tenga a disposición. De igual forma podrá el titular de la primer vicealcaldía girar instrucciones y órdenes a funcionarios en los Macroprocesos asignados como a los demás funcionarios municipales, sin que las mismas sean consideradas una intromisión en las funciones y facultades que tengan las gerencias, jefaturas, coordinadores. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y lo establecido por los artículos 11, 169, 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13, 129, 140, 146, 89, 90 y 149 incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3, 17, 14 y 75 del Código Municipal.

ESTA ALCALDÍA, RESUELVE:

Delegar en la persona titular de la primera vice alcaldía municipal los siguientes macroprocesos; Macroproceso de Gestión Económica Social que abarca las siguientes áreas: Desarrollo Social y sus coordinaciones y Desarrollo Cultural y sus coordinaciones. De igual forma tendrá las mismas facultades en el Macroproceso de Gestión Urbana que está compuesto por las siguientes áreas: Mantenimiento y Construcción de Obra Pública, Servicios Municipales, Planificación y Control Urbano y sus respectivas coordinaciones. Se incluye el sub proceso de Informática, el sub proceso de Planificación, el sub proceso de Gestión de la Calidad y la oficina de Salud Ocupacional, se excluye del Macro Proceso de Gestión Urbana la dependencia municipal correspondiente a la Gestión de Riesgo toda vez que por ministerio de ley depende de la Alcaldía Municipal y del Macro proceso de Gestión Económica Social al Proceso de Seguridad Ciudadana que dependerá igualmente de la Alcaldía Municipal. En razón de la anterior la Alcaldía Municipal delega en la primer vice alcaldía las siguientes funciones y competencias; supervisar, fiscalizar, dirigir, coordinar, inspeccionar, planear, organizar, nombrar personal, remover personal, sancionar disciplinariamente, otorgar disfrute de vacaciones, suprimir marca a los colaboradores, realizar evaluaciones del desempeño, asignar y solicitar recursos económicos, solicitar apoyo a las otras gerencias, trasladar personal de forma temporal entre macroprocesos, resolver temática disciplinaria, firmar adjudicaciones de contrataciones administrativas que deben ser firmadas por la alcaldía, resolver recursos de los administrados y otras necesarias para el cumplimiento de la presente delegación de funciones y sus competencias. Para el cumplimiento de la gestión anterior que requiera la persona titular de la vice alcaldía municipal coordinará con el Sub proceso de Asuntos Jurídicos quien brindará el apoyo legal necesario por medio de los funcionarios Licenciados Carlos Bermúdez y el Licenciado Manuel Vega. En otro orden de ideas esta alcaldía facilita a la persona titular de la oficina de Relaciones Publicas Municipal, para que brinde soporte en lo relacionado de divulgación, comunicación e imagen institucional relacionado con las labores de los macroprocesos delegados y des despacho de la vicealcaldía municipal, siendo que dispondrá 50% de la jornada laboral de este funcionario para atender dichas necesidades. Asimismo, dispondrá del 50% del tiempo de una de las personas asignadas a la plaza de confianza de la alcaldía municipal quien brindará soporte a la vice alcaldía municipal. Para el año 2018 se nombrará un asistente de plaza fija como profesional asistente, quien colaborará en todas las labores administrativas que requiera la vicealcaldía. A través del presente acto administrativo se instruye a la coordinación de Tecnologías de la Información a fin de que brinde el soporte tecnológico necesario a la vice alcaldía municipal. Para el desarrollo correcto de sus funciones podrá convocar a reuniones, solicitar informes, realizar recomendaciones y recibir apoyo de la segunda vicealcaldía quien podrá hacer uso de cualquier recurso que la Administración Municipal tenga a disposición. De igual forma podrá el titular de la primer vicealcaldía girar instrucciones y órdenes a funcionarios en los Macroprocesos asignados como a los demás funcionarios municipales, sin que las mismas sean consideradas una intromisión en las funciones y facultades que tengan las gerencias, jefaturas y coordinadores. Es todo. Comuníquese a la Vice alcaldía, a Recursos Humanos y al personal municipal correspondiente.

Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 35546.—Solicitud N° 14828.—(IN2018205658).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

De conformidad con el artículo N°5 de la Ley 1269 y en atención al acuerdo de Junta Directiva N° 2.1 de la sesión 3890-2017, da el primer aviso y comunica a la siguiente lista de colegiados que se encuentran morosos con trece cuotas ó más de colegiatura, que se les concede quince días hábiles, para cancelar sus obligaciones con la institución, transcurrido ese tiempo se procederá a dar de baja como Contador Privado Incorporado.

Carnet	Nombre de Colegiado	# Identificación
1075	QUIROS VEGA ALFREDO	102370208
1100	GENE HERRERA OSCAR	301110617
1131	MUÑOZ GAMBOA JORGE	103560343
1546	CARAZO GUILLEN NELSON	800390701
1558	MENESES FONSECA JOSE	302050676
1887	SALA ROSES ENRIQUE	802300575
1931	QUESADA SAENZ LUIS	102690232
1959	ROJAS RAMIREZ JORGE	103510445
2139	ROJAS ACOSTA MARIA	101980107
2157	SOTO LOPEZ JUAN	201530487
2163	ORTIZ SANCHEZ JORGE	104670871
2298	MC VANE WATSON ANTONIO	700540858
2346	ORTIZ MORA MARIA	102580058
2467	PANTOJA BRENES CARLOS	407600441
2703	SCOTT DAVIS ALONSO	702500659
2864	VINDAS VILLALOBOS DORA	407000514
3274	BANSBACH MILLER HANS	900240306
3392	SANCHEZ GOMEZ MARIA	301460374
3439	SEGURA FALLAS ADRIAN	104150365
3548	VILLEGAS VILLALOBOS JUAN	401061465
3966	SEQUEIRA GARCIA FRANKLIN	500990284
4182	VILLARREAL CAMACHO LAZARO	601031000
4238	GONZALEZ QUESADA CARMEN NIDIA	203410865
4321	PORRAS ALVAREZ JOSE	900490759
4356	MORALES ROMAN MARCO	104960860
4404	ESQUIVEL RIVERA ANABELLE	302270843
4482	GOMEZ SANABRIA MARIA DE LOS ANGELES	302200796
4531	UGARTE BRENES JULIO	601021024

4565	TREJOS ROJAS FREDDY	104100439
4593	OBANDO TAMES GERMAN	302180508
5041	QUESADA VENEGAS CARLOS E	202260302
5130	MURILLO LEIVA LIGIA	301890491
5164	HERNANDEZ SANCHO EDDIE	410201147
5246	BONILLA OBANDO EDWIN	301610727
5295	ROJAS CORDERO CARLOS	102180885
5433	JIMENEZ UGALDE WALTER	900250547
5502	RODRIGUEZ VIQUEZ ANA	905200181
5508	MARTINEZ SERRANO YAMILETH	601250912
5525	MONCADA RUGAMA MARICEL.	601550312
5715	CAMPOS PORTUGUEZ ALBERTO FABIAN	601130253
5734	CORDOBA MORA ALBERTO	105430568
5740	COTO GAMBOA RIGOBERTO	106590020
5931	SALAZAR FONSECA LUIS	300280594
5947	SOTO QUESADA LUIS GERARDO	203320718
6109	FLORES HERNANDEZ CARLOS	601090630
6263	CHAVES VARGAS FABIO ALBERTO	104690317
6362	AMADOR FLORES JOSE	904500604
6366	BONILLA VILLALOBOS YOLANDA.	401090166
6375	ABBOTT SHARPE WALTER	105050006
6403	SOLANO MARTINEZ MARIO ALBERTO	302470110
6420	LEIVA CALDERON VICTOR	302240517
6554	CAMACHO UGALDE JUAN	408600309
6699	RODRIGUEZ ALVAREZ JAIME	203420573
6719	MAXWELL KENNEDY HILLORD	700521366
6840	CASCANTE MADRIGAL HILDA	203340047
6872	CORTES FERNANDEZ ASDRUBAL	410601379
6968	LEDEZMA CARVAJAL JORGE	401060705
7077	SOLORZANO RAMOS MARVIN	601130629
7091	EDUARTE MADRIGAL GUILLERMO GERARDO	104630387
7234	TORUÑO ACOSTA JOSE ALBERTO	501790046
7279	CERVANTES MORA EDUARDO	104940676
7375	BLANCO HERNANDEZ JORGE	601760369
7469	MORALES MORALES VERA	104270858
7527	CHAVES VARGAS MARIA	103750439
7592	MORA CHACON FRANKLIN	102150747
7685	MONGE COTO CARLOS	103380477
7748	CASTILLO MONESTEL ALBERTO	601190831
7801	AGUILAR TORRES RODRIGO	103460386
7806	ALTAMIRANO JIMENEZ LUIS	203470261
8037	PEZZOTI COREA CARLOS	104500267
8072	VALVERDE ZUÑIGA MARIA MERCERDES	106420468

8229	RETANA CALDERON EDGAR	106330525
8404	PORRAS DURAN MARTHA	106480614
8430	SOLORZANO CHACON MIGUEL	203820536
8450	ANDERSON ESPINOZA ROY	105710629
8487	ELIZONDO JIMENEZ OLIVIA	228201276
8740	SOLANO COTO EDUARDO	302570847
8746	VALLEJOS APU ROGER	501530495
8788	ESQUIVEL GONZALEZ ROY	203640389
8794	HERNANDEZ ALVAREZ NURY	104510988
8815	UNFRIED OROZCO ARNOLDO	201840886
8857	LEON CORRALES MIGUEL ANGEL	104210121
8912	MONGE RIVERA GILBERT	301990560
8915	OROZCO VALERIO MIRIAM	401080080
8942	ARCE LEON ANA VIRGINIA	106560434
8969	CARBALLO HERNANDEZ NURIA	401370969
8983	CHAVES CALVO MIGUEL	203450095
9007	GRANADOS ARTAVIA XINIA	303120021
9038	MENDEZ ARCE SHIRLEY	401400199
9097	SANDOVAL QUESADA LIZETH	106330911
9180	CAMPOS RODRIGUEZ BERNARDO	401440235
9259	VARGAS LOPEZ MINOR	106480613
9280	ARIAS ZUÑIGA JUAN	203860181
9329	LOPEZ VARGAS MARIO	105510456
9483	ORTIZ ROJAS LEONARDO	106530847
9546	CALVO AGUILAR FILADELFA	302480643
9648	VARGAS VARGAS MARIANO	203540945
9864	CHACON ARAYA GUISELLE	105190988
9877	FLORES CARAZO MARCO ANTONIO	104910300
9913	PAEZ GUERRA BENIGNO	900600483
9915	PERAZA ARIAS RAFAEL	106110846
9979	ARIAS VALLE ALEXANDER	105340664
10004	CECILIANO MADRIGAL MARIA	900720947
10015	CHAVES QUESADA WARNER	104960190
10088	SCAGLIETTI LINES HUGO F.	104610714
10406	ARIAS GONZALEZ LILLIANA	401220270
10477	MORGAN RAMIREZ SILVIA	105120942
10525	VEGA MARTINEZ ANA ISABEL	302900111
10586	CONTRERAS MENDOZA WILMAR	502350806
10699	VILLALOBOS VARGAS MARIO	401430990
10717	BARQUERO SANABRIA JENNY	106970942
10765	CREPHEAD BROWN DENNIS ALBERTO	700520456
10805	MADRIGAL CRUZ CARLOS	104081188
10831	OROCU ROBLES MAYRA	601890890

10953	CASTRO ALVARADO MARVIN	601550900
11019	QUESADA BARRANTES JORGE	104730812
11246	ESPINOZA GUEVARA GUISELLE	401330681
11299	CERDAS CHACON MARIA	401220913
11401	ALFARO ALFARO HUGO	409600043
11457	BOLAÑOS CARBALLO JESUS	401120183
11469	GARCIA ARAYA JORGE	601081465
11553	VARGAS ARRIETA MIREYA	106120184
11571	ARCE SOTO FABIAN	204540264
11711	FERNANDEZ OBANDO HENRY	302960067
11771	FAJARDO GARCIA JOSE MARTIN	501760020
11842	SERRANO CESPEDES JORGE	708500934
11957	ALMANZA MONGE PABLO	105950170
12001	ALPIZAR BOLAÑOS CARLOS EMILIO	203020895
12099	ACHIO GARITA GILBERTO	105380548
12152	SOLANO SOLANO RODRIGO	302830165
12206	NAVARRO CABEZAS ISABEL	302740364
12658	ROJAS SANCHEZ ARTURO	401410417
12669	DE LA O VILLALOBOS FABIO	401070566
12691	UREÑA CERDAS CARLOS	106060824
12751	ARTAVIA CORREDERA ROBERTO	107390543
12760	GOMEZ SOTO MARIA EDITH	601580485
12775	PORRAS CEDEÑO MARCOS HUGO	104240087
12776	QUIROS VARGAS JORGE	105540472
12826	JIMENEZ SALAZAR LIGIA	107250360
13070	RODRIGUEZ MUÑOZ ROLANDO	401350431
13119	ARGUEDAS ROMAN IRVING	601880461
13139	ARTAVIA SALAZAR MARIA I.	202420934
13165	RODRIGUEZ SALAS ELIZABETH	105320790
13206	CALVO CAMPOS KATTYA	106710971
13369	BENAVIDES CASTILLO CONSTANTINO	107660320
13474	CORDOBA PEREZ MANOLO	203590669
13505	BRENES GAMBOA RAUL	302990191
13699	GOMEZ CEDEÑO MARIA	106920438
13902	ROJAS QUIROS JOSE	302800036
13974	ZUÑIGA SALAS LAURENCE	107410408
14012	ABARCA CHACON FERNANDO	601120696
14050	ROJAS ARGUEDAS JUAN JOSE	601120113
14144	RODRIGUEZ GRANADOS JUAN DE DIOS	203590590
14175	HERNANDEZ DELGADO GUILLERMO	109080437
14191	ARTAVIA TORRES OSCAR	104121145
14294	OTAROLA VIQUEZ MAUREEN	108140054
14311	ARAYA NAJAR FRANK	106560466

14319	CRUZ RIVERA RONNY	105500683
14445	PORTUGUEZ BARRIENTOS WILBERTH	303140819
14465	SOTO SOTO LUIS ARTURO	103580312
14519	ZUÑIGA NOGUERA ANA LIVIA	501520902
14524	ALVARADO DUARTE JUAN BAUTISTA	700690861
14559	JIMENEZ MADRIGAL EDDIE	107480219
14585	RODRIGUEZ ESPINOZA ANA M	107250525
14610	VINDAS CORDERO FRANCISCO G.	105250979
14678	SOLANO CHINCHILLA LUIS	106060040
14797	FALLAS AVALOS HAZEL MARIA	107580112
14880	BARQUERO HERNANDEZ GREIVIN	204130361
15078	MATARRITA SALAZAR CARLOS MANUEL	302190524
15097	VARGAS ARIAS MARVIN GDO.	106930945
15372	SOLANO ARAYA ANAIS	108050019
15374	STEPHEN MASIS DOMINGO ALFREDO	700770056
15457	ARELLANO CESPEDES ADA	107890493
15502	MORA RAMIREZ LUIS ALBERTO	602110368
15504	MORENO CALDERON RONALD FRANCISCO	106270784
15537	ALVARADO BARQUERO NELSON ANT.	401430556
15564	GRANADOS SOLANO LUIS GUILLERMO	302650858
15639	SEGURA HIDALGO ALFONSO	106090324
15702	ROA CASTRO LEONEL A.	800470915
15773	RIOS ARCE EFRAIN FRANCISCO	104530115
15858	MASIS DIAZ YAMILETH	107890639
15993	CAJINA BALLESTERO ROBERTO	700910807
16076	RODRIGUEZ JARA ANA MARLEY	204550471
16109	CASTRO VARELA JUAN MIGUEL	203610718
16192	JIMENEZ ALVARADO JORGE ARTURO	106240719
16263	GAMBOA GODINEZ JOSE FABIO	106590616
16324	VARGAS VENEGAS NORMAN	107110116
16455	SEQUEIRA CASTILLO ARGENTINA	107760768
16532	ANCHIA SEGURA GUSTAVO ADOLFO	104990727
16570	SOLIS MIRANDA RANDALL MARIO	108850341
16595	BENAVIDEZ GONZALEZ LIGIA MARIA	200660847
16601	CALDERON CORDOBA ALEJANDRO	107910094
16732	MONGE ILAMA JOSE MIGUEL	107850439
16776	CHANTO NAVARRO EUGENIA	107430146
16831	ARRIETA MORA ELADIO	107150825
16889	RODRIGUEZ PACHECO MARIA ELENA	107000310
16903	SOLANO SOLANO KARLA P.	107930483
16910	VARGAS RAMIREZ KATTIA	107430454
16941	GRANADOS SOLIS HERNAN ISIDRO.	108740271
16963	VILLEGAS BARRANTES JORGE LUIS.	202950217

17037	DUARTE DUARTE RANDAL VINICIO	106950460
17176	QUIROS DIAZ ORLANDO	602070566
17210	CORDERO GALLARDO CARLOS EDUARDO.	302960985
17254	ALVARADO GONZALEZ ANA MARIA	105200166
17293	SOLANO GONZALEZ LILIA	303110584
17304	ARAYA BARRANTES VICTOR HUGO	401420349
17602	ORTIZ GUTIERREZ LUIS PABLO	103370125
17753	CRUZ CASTILLO JOSE MANUEL	700560986
17765	FERNANDEZ ROJAS SONIA	107590779
17789	MARIN ABELLAN ANGELA	105720010
17800	MONTOYA FERNANDEZ JOSE FRANCISCO	107680682
17837	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LILIA MARIA	204550360
18101	RAMIREZ SANDI HAZEL MARLENE	108460415
18142	BERMUDEZ GOMEZ MAURICIO	108030838
18286	VICTOR GUTIERREZ HERBERTH	502670976
18388	GONZALEZ ELIZONDO ANA LAURA	204800560
18490	GUZMAN BLANCO OSCAR MIGUEL	107728730
18504	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA	204440282
18538	FONSECA ARIAS JORGE ARMANDO	107140443
18543	FALLAS MATA SANDRA PATRICIA	302670543
18630	RIVERA OSES RITHA	302850642
18684	CHAVARRIA ESQUIVEL JENNY	106040057
18771	VILLARREAL GUADAMUZ GUILLERMO	601620551
18861	VARGAS MARIN LUIS FERNANDO	109270265
19011	CHACON NAVARRO MARIANELA	901020764
19079	MORA UMAÑA FLORIAM	109110946
19207	HERNANDEZ FERNANDEZ CESAR	302550695
19336	NAVARRO MENDEZ VLADIMIR GERARDO	109180465
19455	CALVO GARCIA MARVIN FRANCISCO	401350111
19515	RIVAS MOLINA GISELLE	303070921
19601	FERNANDEZ VALVERDE JAVIER A.	602110241
19693	ROSALES ARAGON LUIS ANGEL	501890420
19782	CAMACHO RIVERA GERARDO ELISEO	700530862
19911	SALAZAR JIMENEZ JOSE FRANCISCO	204220648
19945	ALVAREZ OBANDO CARLOS LUIS	106970112
19982	ZUÑIGA JIMENEZ ALVARO DANIEL	104650836
20004	GUILLEN GONZALEZ EVELYN PATRICIA	107210662
20052	LOPEZ SANCHEZ LUIS CARLOS	401610655
20053	CARVAJAL QUIROS RIGOBERTO	106010375
20118	URBINA CHAVES MARTA EUGENIA	501440269
20131	SOJO COTO JOSE GERARDO	302180948
20313	CAMPOS ARCE ARSENIO	401370364
20328	ESQUIVEL HERRERA FRANCISCO JAVIER	109820609

20423	ARAYA BEJARANO HILDA	302850675
20435	RAMIREZ CHAVARRIA LUIS ANTONIO	900850373
20449	ORTEGA RUIZ JOSE LUIS	501970480
20464	HIDALGO SOLIS YERICK	108700412
20483	PEREIRA TORRES JAIRON	303270018
20527	DUARTE ALVAREZ MAYNOR ENRIQUE	700970277
20557	BARQUERO ZAMORA SUSSY	109100456
20584	LORENZO FERRAT FERNANDO	106000765
20607	SERRANO MENA ISIDRO	103610589
20656	MURILLO ZAMORA LUIS ALEXANDER	601950529
20727	RODRIGUEZ JIMENEZ KATHIA TATIANA	106620970
20734	SALAZAR DELGADO WALTER EDUARDO	401450772
20759	RODRIGUEZ ARRIETA HECTOR	204380576
20930	HUAPAYA REY JOSE RUBEN	800600431
21003	ROJAS LEON MARIO ALBERTO	108950132
21133	BARRANTES CHAVES LUIS	109690017
21354	VALERIO BOGANTES TERESITA	109620229
21362	SOTO ZELEDON CARLOS ALBERTO	204420955
21451	SIMONEAU ALVARADO CAROLINA	106440609
21487	SERRANO LOPEZ OSCAR ADOLFO	303460055
21524	MADRIGAL VILLALOBOS DENNIS	401650191
21630	FALLAS QUESADA SHEYLA PAMELA	109650801
21690	MORA CENTENO LENIN RENE	108480394
21741	MORERA AZOFEIFA MAYNOR	107110019
21802	OBANDO MADRIGAL RANDALL VINICIO	106500410
21817	BARRANTES LEON RONALD	204580506
21851	DELGADO LEON JUAN ARNOLDO	401440527
21918	CHINCHILLA MATA MINOR	108850024
22017	ZUÑIGA GAMBOA JOSE FABIO	107100107
22050	CAMPOS ALPIZAR JUAN CARLOS	401470653
22116	RIVAS CHAVARRIA FANNY	204850533
22265	HERNANDEZ CHAVES ANA YANCY	401660724
22274	NAVARRO BATISTA JENNY	303500048
22281	PORRAS SOSA MARIA DE LOS ANGELES	601770126
22286	RODRIGUEZ CHAVES LUIS ISAAC	113108000
22307	SOTELO VALLEJO MARIO ALBERTO	104171309
22340	NUÑEZ JIMENEZ EDUARDO	107930416
22417	ARGUEDAS LEON HENRY ALBERTO	109090124
22650	SALA HIDALGO ANTONIO ALBERTO	107680230
22712	ZUÑIGA ALVAREZ MARCOS AGUSTIN	105300065
22740	MADRIGAL CARBALLO JUAN GERARDO	401480703
22754	PIEDRA ESQUIVEL HUMBERTO ANTONIO	204600008
23036	VALVERDE GONZALEZ MAINOR	204510474

23145	CHAVES BARRANTES YOLANDA	204100437
23152	GARCIA CORRALES JUAN PABLO	110230435
23160	MARTINEZ DIAZ CARLOS LUIS	900690346
23405	MENDEZ HERNANDEZ REBECA	303320318
23457	AGUERO DELGADO MANFRED	109500718
23480	ARAYA AGUILAR ANA LORENA	203420363
23481	BALLESTERO ROJAS VIVIANA	109130151
23624	MURILLO PEREZ LUIS FERNANDO	204120254
23694	GOMEZ CUBERO RANDALL	901030412
23786	MORA RUIZ SHIRLEY	502340412
23798	CASTRILLO GONZALEZ WALTER	502060079
23855	GUILLEN SANCHEZ SERGIO ANTONIO	107230775
23864	MOLINA CARVAJAL ROY	204550035
23934	NUÑEZ SANCHO ANA LETICIA	401580809
24072	CONEJO BADILLA LUIS GUILLERMO	106980915
24099	PORTILLA ARGUEDAS KATHIA MARIA	205260226
24163	RODRIGUEZ QUIROS SERGIO STEVEN	108210382
24218	ABARCA RIOS OSCAR EDUARDO	108060315
24298	ZUMBADO PORRAS DENIA	205320883
24337	ARGUEDAS CHACON FRANKLIN VINICIO	108500508
24372	OBREGON ALEMAN ERWIN	800570584
24376	RIOS VARGAS ALEXANDER	108340638
24383	TENORIO CARUZO RANDALL	108900155
24392	ACOSTA LEON ELIECER JOSE	109680583
24420	ARIAS MORA FLORIA	107320778
24500	MARTINEZ SOJO LUIS ADOLFO	302540214
24572	ORDONEZ JIMENEZ DORIS CECILIA	502400944
24621	HERRERA HERRERA LUCRECIA	401530663
24768	GONZALEZ ESQUIVEL ALEJANDRA	401650858
24919	SANCHEZ ALFARO ROBERTO CARLOS	111090573
24973	ANGULO CASTRO MARIA ISABEL	108220970
25007	MONGE UMAÑA MARIA LUISA	101930164
25014	BERMUDEZ CARBALLO JONATHAN	603000111
25048	RAMIREZ VARGAS LILLIANA	109200870
25078	CASTILLO MORALES MARIO ALBERTO	205410095
25089	FONSECA BRENES ROSA ELENA	303740770
25097	HIDALGO QUESADA ANA CRISTINA	303720969
25179	MARTINEZ PADILLA CESAR FERNANDO	701030308
25182	MORA MARIN FREDDY FRANCISCO	105410518
25275	ARIAS SANCHEZ WARNER ALBERTO	204980108
25350	ULLOA MATA MARCOS MAURICIO	401610043
25450	VARGAS ELIZONDO SINDY	110120303
25482	VARGAS BOLAÑOS JORGE	401300200

25489	BARRANTES HERRERA ALVARO	609601260
25522	CORDERO ABARCA JORGE	109790249
25526	FERNANDEZ MIRANDA ESTEBAN	109850893
25590	SIBAJA DIAZ GUISELLA MARIA	106710146
25712	ESPINOZA ANGULO ILEANA	110390781
25769	NARANJO RAMOS MINOR	701130692
25822	RAMIREZ ZUÑIGA LUIS ADRIAN	106740783
25904	WANG ZHU JING	800690965
25921	CASTRO MIRANDA LIDIETH ADRIANA	108830723
25945	MONGE MATA GERMAN ESTEBAN	303720735
25973	TRIGUEROS CERDAS YESENIA	109930033
26064	ARAYA MOLINA MARIA DEL MILAGRO	204920411
26080	CESPEDES MATA SONIA	108280821
26090	GONZALEZ MOLINA ILEANA CRISTINA	204960748
26092	JIMENEZ CAMPOS JASON ENRIQUE	205660119
26110	SANABRIA ELIZONDO OSCAR	301890458
26122	ALPIZAR MORALES ALEXIS	109300252
26130	CONTRERAS MORENO ONIAS	501780897
26135	MIRAULT SANCHEZ ALEXANDER	303120294
26139	OBANDO RODRIGUEZ YEVGENIA	107060795
26177	MARTINEZ CALDERON OSVALDO	303470545
26245	LOPEZ OPORTA MARGIE ALEJANDRA	111240942
26263	ULATE MONTERO JESSENIA MARIA	401650861
26395	SEGURA CALDERON GERARDO	110650552
26483	ALVARADO CALVO MARIO ANDRES	205500850
26497	CHACON VILLALOBOS OLMAN JESUS	105510981
26651	MARTINEZ MOYA CAROL	111920479
26652	MATA GRANADOS SILVIA	701200475
26709	TRIGUEROS ORDOÑEZ KATHIA	503100809
26751	GUZMAN CAMPOS ANDREA	110220480
26818	CARRILLO QUIROS HELLEN	108610114
26853	JIMENEZ ARAYA ENRIQUE ARTURO	110790255
27071	MONGE TENCIO IVAN	112040830
27108	SANCHEZ CALVO DAVID	303960630
27296	MAYORGA SUAREZ MARILYN TATIANA	110840675
27356	ALVARADO VARELA JORGE	105070313
27524	TAYLOR MOLINA ANDREA	303900798
27687	MORA GUZMAN EVELYN PATRICIA	111250549
27699	PORRAS RUIZ JEFFRY ALBERTO	205490517
27774	FONSECA NAVARRO LUIS	109220174
27851	GARCIA ARGUEDAS SANDRA MARIA	105180705
27910	SANCHEZ ARGUEDAS JUAN LUIS	107830111
27994	SALAZAR MORA JARVIN ALBERTO	109590672

28026	GRANADOS VALVERDE MELVIN	302880053
28066	VEGA ARROYO RAYMOND ARTURO	109870210
28165	VILLANUEVA VILLALOBOS ROGER ALFREDO	602380339
28187	CHAVES RODRIGUEZ PAMELA VANESSA	401880305
28209	MONTERO ESQUIVEL MARVIN ROLANDO	203490271
28270	CORNAVACA MENDOZA MARIA DE LOS ANGELES	155815083505
28298	MARIN GAMBOA LAURA CATALINA	109510452
28329	ROJAS CARRANZA RAFAEL ALFREDO	303640880
28392	MARIN AGUILAR FRANCISCO ALONSO	107430577
28420	ARCE GONZALEZ RANDALL ENRIQUE	108070048
28436	CHAVES MIRANDA JONATHAN	205720289
28485	SOLIS ZARATE ADOLFO	401640424
28725	GARCIA CHAVEZ CHRISTIAN MAURICIO	111490873
28754	NAVARRO RAMIREZ ENRIQUE	108200085
28874	SOTO JIMENEZ XINIA MARIA	101104679
28946	PEREIRA FALLAS YULIAN	110410227
28953	RODRIGUEZ BONILLA JOHNNY	401570416
29067	BETANCOURT BETANCOURT CARLOS LUIS	502710522
29068	BOGANTES GARRO ARGERIE	112440593
29083	CHACON VALVERDE LAURA	111740030
29201	PANIAGUA CARVAJAL SILVIA CELINA	205110400
29246	BOLAÑOS SOLORZANO ALINA	204680620
29264	PEREZ RAMIREZ KARLA	110900493
29299	VEGA TIJERINO CHRISTIAN	603020386
29340	JIMENEZ SANDOVAL ADRIAN	106720039
29370	ROMERO ROMAN GEISEL	303020606
29591	SANCHEZ PORRAS JOSE DANILO	105880519
29668	CASTILLO PERALTA LUIS ALBERTO	603540565
29680	GARCIA FLORES JOHANNA VERONICA	113450940
29725	BARBOZA VALVERDE YORLENI VANESSA	113100900
29774	POTOY ALVAREZ MAYNOR	204640973
29776	RODRIGUEZ MORA NIDIA LILIANA	205370448
29780	SANCHO ZUÑIGA MARIA LOURDES	113920873
29803	BRENES CARRILLO DANIEL	304380151
29929	ZARATE MUÑOZ MARVIN	110640655
29932	MIRAULT SANCHEZ LUIS FERNANDO	302660590
29964	MENDEZ FALLAS JORGE ENRIQUE	107970182
29978	SANDOVAL BOGARIN GABRIEL MAURICIO	302990753
29988	VARGAS ROJAS OLDEMAR	203590847
30045	NAJERA MORALES JOSE ORLANDO	113420528
30072	VEGA JARA JEFFRY ADONAY	205240558
30079	ARCE OVIEDO LORENA	401140576
30090	CASTRO RODRIGUEZ LAURA PATRICIA	205870150

30111	JIMENEZ PORRAS RICHY JOSE	206020050
30146	SOTO PEREZ MARGOT	110220572
30206	GONZALEZ ACUÑA CHRISTIAN	109290072
30211	GUZMAN ALVAREZ KIMBERLY	111900297
30224	MONGE ARAYA JORGE ARTURO	114120933
30228	MORA ARAYA KATTIA MARIA	205760975
30237	NAVARRETE SOTO YORYANELLA	503560932
30286	ARAGON ALVAREZ KAROL SUSSAN	112240628
30333	TORRES LEFEBRE ALICE	107800112
30377	GOMEZ RODRIGUEZ KATTIA VANESSA	206790506
30482	MORA MORA VALERIA	114240912
30500	ROSALES MENDOZA RONALDO	302990470
30513	ALFARO CASTRO JOSE FRANCISCO	205120955
30583	MACHADO UMAÑA JUAN GABRIEL	304120802
30601	MUÑOZ MUÑOZ YORLIN	206350314
30732	OVARES ARAICA BORIS GAMAL	701630798
30744	ROJAS HERRERA RONALD	109700232
30755	TENORIO CASTELLON EZEQUIEL JOSE	114740770
30758	ULATE MONTERO JOHNNY ANTONIO	113560706
30810	JIMENEZ ACUÑA ALLAN	110720078
30896	FERNANDEZ AGUERO MARIANELA	110240366
30907	MADRIGAL JIMENEZ JENNY PATRICIA	112920797
30932	SOLANO BONILLA DEILYN ALEJANDRA	114180553
30939	ZUÑIGA SOLANO ANDREA MARIA	401840628
30941	ABARCA SALAZAR DANIELA MARIA	113200203
30996	MESEN GARCIA BLONDI	113800564
31035	TENCIO PEREZ SERGIO GERARDO	113220063
31084	DELGADO HERNANDEZ LINETTE MARIA	206040123
31087	FALLAS MORA DAISY ROSAURA	114050132
31095	GARRO GODINEZ EDWIN ANDRES	114510830
31124	MORA VALVERDE MARIANELA	114390943
31154	VARGAS CHACON WILLIAM	107070221
31179	CASTILLO BEITA JOSSY DAVID	114950953
31247	SOLORZANO SANCHEZ JONNATHAN	701320811
31331	RAMIREZ MONGE KEMBLY JAHANCY	206150720
31337	ROJAS RUIZ VIVIAN	303630456
31359	VARGAS VENEGAS JORGE FRANCISCO	114690216
31402	GONZALEZ GOMEZ ZOLANLLY	800910073
31496	MORA ARLEY BRYAN	112030254
31503	RAMIREZ RAMIREZ JOSE DAVID	304580740
31518	UGALDE HERRERA SHARON JOSE	206410060
31571	DIAZ FALLAS ALEJANDRO	109770915
31579	GUEVARA DIAZ PABLO MIGUEL	111640885

31586	JIMENEZ MONGE ADRIANA EDITH	603730342
31655	BENAVIDES SILVA TANIA BELEN	155809886705
31699	MIRANDA ARCE VERALYN	701490570
31775	SANCHEZ PEREZ NILSA	159100304203
31874	ARTAVIA QUESADA KENNETH ALBERTO	304600494
31878	BARBOZA BADILLA MIRIAM STEPHANIE	115030111
31928	MORA GOMEZ STEPHANIE	114290864
31931	NAVARRO ARAYA AQUILES ESTEBAN	304590532
31970	VILLALTA CONTRERAS GUSTAVO	601980440
32117	ALVAREZ VILLEGAS DAVID	503780918
32127	CARVAJAL AGUERO JEANNETTE	603080950
32131	CASTRO RODRIGUEZ CINTHYA VIVIANA	701630880
32132	CESPEDES CARRANZA JOHNNY	110930546
32144	ESQUIVEL ROSALES JOSE	113190156
32210	CARAVACA LEITON DIANA CAROLINA	402070589
32262	RUIZ CORDONCILLO LINDA MERCEDITAS	114680220
32276	SOTO SANDI LAURA VANNESA	206400464
32308	CESPEDES MONTERO PABLO JOSUE	114980408
32360	SANCHEZ ALVARADO PAOLA YULIANA	113730246
32453	SIBAJA SANCHEZ ANA VANESSA	112300215
32454	SOLANO CONEJO MARIA GRACIELA	304490414
32541	QUIROS SOMOZA VICTORIA	111010052
32586	BRENES HERNANDEZ MAIKOL	110750221
32610	GRANADOS QUIROS NELSON ANTONIO	112820652
32790	BALLESTERO MONGE EDWIN	304440428
32818	HERNANDEZ CARMONA BARBARA	110130058
32844	QUINTANA BERRIOS JESSICA	110150043
32923	RODRIGUEZ SALAZAR MAURENA LETICIA	503380944
32927	SALAS ZUÑIGA ESTEBAN	116130001
32960	CARRANZA SOLIS DANIELA DE LOS ANGELES	114800119
33035	VALVERDE UMAÑA EILEN	110380443
33093	VARGAS SALGUERO ALEXANDER	303540697
33119	FERNANDEZ NUÑEZ JUAN CARLOS	205870635
33195	BOLAÑOS SEGURA STEFANY	205930044
33232	MARTINEZ CORDERO OLGA LIDIA	303760049
33236	MENDEZ LE MAIRE NATASHA	112520294
33286	ARGUEDAS FALLAS ANDRES ALBERTO	112540614
33291	BORGES GAMBOA ERICK	116360492
33295	CAMPOS CASTILLO RONALD	304110429
33318	JAIME HERNANDEZ DEYANIRA YUSETT	155805630419
33359	ARIAS DURAN JUAN DIEGO	114460502
33426	VILLALOBOS GUTIERREZ AYLIN NATALIA	114440175
33472	LUMBI CAMACHO CRISTIN DANIELA	114430529

33594	CARVAJAL POMARIS OLGER DAGOBERTO	106090276
33595	ACEVEDO DIAZ YENDRY CARINA	603050568
33661	QUINTANILLA LOPEZ ESTEFANY CRISTINA	702120891
33667	REDONDO RIVERA IGNACIO DE JESUS	304860661
33681	VARGAS JIMENEZ DANIEL	114190815
33691	ALVAREZ RODRIGUEZ YENDRI	206160614
33709	CARDENAS CARDENAS ALEJANDRA MARIA	112120204
33756	RIOS SALAZAR HANZEL	603590568
33848	RAMIREZ CAMARENO ANA MARIA	503720762
33860	SANCHEZ MORALES JOSE PABLO	109260568
33879	ACEVEDO VALDES YANSI	603050039
33909	ESPINOZA DURAN ANYI PATRICIA	206880829
33938	MIRANDA SALAS ILEANA PRISCILLA	110520309
33946	NAVARRO MORALES GLENDA MARIA	603000184
33965	RUIZ MARTINEZ ALLURI	205450070
34074	AGUILAR RODRIGUEZ MARCELA MARIA	204680291

San José, 18 de diciembre del 2017.—CPI Eduardo Torres Mata, Presidente.—
CPI. Hans Aparicio Molina, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2018202378).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000539-1469-TR	FLOR MARIA MOLINA CAMPOS	02-0202-0312	TA 1589	MR2BT9F3401069816
17-000539-1469-TR	MILADY VALVERDE ROJAS	01-0656-0241	CL 215071	JT4RN93P2N5048096
17-000539-1469-TR	TRANSPORTES UNIDOS HERMANOS VARGAS MORA S.A	3-101-351447	AB 6857	93127
17-000545-1469-TR	RENESSA S.A	3-101-041886	C 162023	3AKJA6CGXEDFR6967
17-000545-1469-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	CL 261447	KNCSHX71CC7648297
17-000549-1469-TR	DOS OCHO SEIS S.A	3-101-0203697	C 140305	1FUYSSEB2YLB23274
17-000549-1469-TR	RENTACAMIONES S.A	3-101-416782	C 165040	1FUYSSEB2YLB23274
17-000495-1469-TR	RANDALL CARMONA GUILLEN	01-0702-0238	801050	KMHVF21LPTU323054
17-000495-1469-TR	ALVARO ANTONIO ACUÑA ARIAS	06-0343-0201	803929	KMHJF31JPRU663981
17-000475-1469-TR	TRANSPORTES PERI TPM S.A	3-101-392289	LB 1963	LKLR1LSP2EB627431
16-000149-1469-TR	HUBERT VILLARREAL JUAREZ	03-0320-0881	TL 73	JDTBJ21E704016619
16-000202-1469-TR	TRACTORES ESCAZU S.A	3-101-70966	CL 196586	V11820754
16-000200-1469-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3-101-035014	C 155860	JHFYJ22H9A9000032
17-000423-1469-TR	SERVILEASING S.A	3-101-656945	C 264109	MR0F29G601661846

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000122-1539-TR	ARRENDADORA CENTROAMERICANA DE EQUIPOS ACESA S.A.	3101295545	C—027875	DMM6856S2953
17-000127-1539-TR	MONICA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SOSA	112520088	BDF303	KMHCG41FP1U217212

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000103-1495-TR	VILLOBOS DAVILA ALEX STEVEN	206190888	BBL645	2HGEJ6674WH508701
17-000105-1495-TR	SÁNCHEZ CALVO MARTA EUGENIA	105510809	MOT-164034	LC6PCJG9660815789
17-000107-1495-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BNL116	MHYDN71V3HJ401615
17-000117-1495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL-273885	KNCSHX71CD7743847
17-000119-1495-TR	TREJOS EDUARTE GEINER ANDRE	113110110	MOT-550419	C 149274
17-000121-1495-TR	ROJAS MONTERO JORGE LUIS	204050984	C-129858	FD174S-11760
17-000121-1495-TR	CUBERO RODRÍGUEZ CRISTIAN	502940452	C-149274	1FUZYCYB7TH671940
17-000127-1495-TR	CHAVES JIMÉNEZ CAROL TATIANA	205920376	MOT-525998	LAEEACC89GHS81677
17-000131-1495-TR	RODRÍGUEZ SOLÍS FERNANDO ENRIQUE	203550583	BNK641	8AJHA3FS2H0510368
17-000133-1495-TR	FEMSA LOGÍSTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101505094	C-167296	707208
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TILARAN				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000110-1515-TR	MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-136462	CL235217	KMFGA17AP8C090161
17-000058-1571-TR	JESUS ALEJO RAMIREZ ALVARADO	206050907	775231	KMHJF31JPRU656769
17-000003-1571-TR	JORGE ANDRES ALVAREZ SOLANO	1-1000-0662	319720	1N4GB22BXC750095
17-000003-1571-TR	JUAN EFRAIN BOTERO PEREZ	11700000435	246111	2G1WN52M3S9152512
17-000006-1571-TR	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS	3-007-241710	113-000048	MMBJNKB40BD015145
17-000019-1571-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-265525	C163989	JHHYCL2H0GK010151
17-000022-1571-TR	CONSTRUCTORA RAASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-085659	C153572	3HSCEAST18N649943
17-000030-1571-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BDM804	KMHJT81BADU661700
17-000030-1571-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJN138	JDAJ210G03014213
17-000035-1571-TR	REX CARGO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-374302	C159135	1FUJA6CK16LV90050
17-000037-1571-TR	VIRGINELIA BRENES SILES	3-0210-0441	CL 111032	KNMD21400016
17-000050-1571-TR	NURIAN DE LOS ANGELES CASTRO FERNANDEZ	2-0355-0246	MOT402361	9C2MD3400ER520047
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-005821-0494-TRF	HEVER GERARDO VALENCIA SILVA	117000307115	HB 003973	KMJWA37HAHU851731
17-005821-0494-TRF	RICARDO MAURICIO DAVILA HERNANDEZ	1-0837-0050	BFR234	JTDBT92320L051820
17-005691-0494-TRF	DARIS TATIANA ZUÑOGA SABORIO	2-0661-0993	MOT 544116	LAEEACC87HHS80268
17-005691-0494-TRF	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101274846	CL 276852	MHKB3CE10EK205658

17-005911-0494-TRF	ROGER RENIO CALIZ QUINTANA	155825501731	MOT 596602	LZEW1F1DXG1901182
17-005911-0494-TRF	LUIS FERNANDO CORELLA ALPIZAR	2-0358-0095	TA 001467	1NXBR32E34Z194736
17-002016-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 284207	JLBF71PBFKU20281
17-005666-0494-TRF	DEIBY GERARDO BASTOS GUTIERREZ	1-1377-0230	TA 001713	MHYDN71V3CJ301782
17-005886-0494-TRF	JANNETTE DEL CARMEN DORME ORTIZ	5-0305-0456	DCM196	SHSRD68412U002181
17-005905-0494-TRS	MARVIN ALBERTO GONZALEZ VENEGAS	1-1074-0410	CL 246967	KNCWJZ72AA7455195
17-005905-0494-TRS	ROSA ANGELICA MIRANDA MENDEZ	2-0727-0757	CL 241948	H5U41Y003007
17-005826-0494-TRF	R.L. ARRENDADORAS CAFSA S.A.	3-101286181	BLH528	JTFJK02P1H5012110
17-005841-0494-TRF	ERICK ROBERTO CAMPOS BOLAÑOS	2-0533-0459	TA 000446	JTDBJ21E004004196
17-005841-0494-TRF	WALTER ALFARO HERRERA	2-0455-0949	MOT 590203	LZSJCMLC7H1200074
17-005923-0494-TRV	LIDIER GONZALEZ GONZALEZ	6-0195-0066	TA 000505	JTDBJ42E30J005872
17-005948-0494-TRV	GUISELLE DEL CARMEN SOTO TORRES	1-0571-0703	GST638	LC0C0140A2F000469
17-005948-0494-TRV	MARIA FERNANDA RIVAS MORA	186200752504	BN1790	MA6CH6CDSHT000657
17-005852-0494-TRA	CAROLINA ULATE ARGUEDAS	2-0596-0082	MOT 604408	LBMPMCL39H1004929
17-005867-0494-TRA	R.L. AMERICAN DATA NETWORKS S.A.	3-101402954	CL 296337	9BD25521AD8976172
17-004773-0494-TRP	GUIDO BRAVO ALFARO	9-0057-0014	C 154125	MKA213F50098
17-004773-0494-TRP	LIZETTE MARIA ROCHA BONILLA	1-0694-0919	507377	1N4B41D5TC736917
17-005902-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007396	1BAKFCKA59F255844
17-005902-0494-TRA	R.L. NORIAS MARONI S.R.L.	3-102703732	BBT047	KMJWA37RBCU374696

17-005942-0494-TRA	CESAR AUGUSTO GARITA GARCIA	2-0673-0689	MOT 314846	JH2NE0319K601366
17-006007-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 265465	MPATFS86JDT000190
17-005962-0494-TRA	KASANDRA JIMENEZ MORALES	2-0774-0968	419090	KMHVF31JPPU909328
17-005947-0494-TRA	OLGA MARIA VALDEZ CUADRA	8-0122-0117	BNR381	9BRB29BT4H2159773
17-005918-0494-TRV	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	KTM523	MALA 841CAHM150614
17-005971-04949TRF	ANA GABRIELA ARIAS DELGADO	1-1543-0665	CL 112933	KFGD21401003
17-005971-04949TRF	R.L. AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A.	3-101080606	HB 002053	9BM3840734B372706
17-005946-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES ALPO AZUL S.A.	3-101367002	PB 001105	9BM6642311B249199
17-005945-0494-TRS	OSCAR MARIO SANCHEZ GUTIERREZ	2-0489-0797	TA 601	JTDBT923371069443
17-005945-0494-TRS	R.L. MASTIFF ENTERPRISES S.A.	3-101729180	BJT893	LC0C14DA1G0000643
17-005955-0494-TRS	JORDAN KEILOR ALPIZAR PEREZ	7-0250-0251	BNP558	KMHCT4AEXDU426598
17-005955-0494-TRS	CINDY DIAZ JIRON	5-0320-0966	491418	1N4EB32A3MC773692
17-006005-0494-TRS	GILBERT RODOLFO CALVO CASTRO	1-0875-0979	BNX316	JRDBT923X71057824
17-006025-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004517	9BVR6C4237R358302
17-005864-0494-TRP	FERNANDO ALFARO GONZALEZ	2-0246-0158	MOT 058210	TS1852157412
17-006011-0494-TRF	NATALIA RETANA ZAMORA	1-1045-0834	787519	WAUZZZ8K99A010098
17-006011-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007274	WMARR8ZZ9GC021924
17-005986-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 284714	MROCS12G9G0124741
17-005891-0494-TRF	MINOR GONZALEZ LOPEZ	2-0452-0055	CL 252376	MMBJNKB40BD014846

17-005953-0494-TRV	MAYNOR CANALES CAMPOS	5-0290-0604	BNK809	KMHCT4AEXEEU602664
17-006038-0494-TRV	R.L.LOS ALMENDROS DE ALAJUELA S.A.	3-101139495	RGM247	3N1CC1AD2ZK138787
17-006038-0494-TRV	DIEGO ALONSO MARTINEZ MONGE	2-0864-0990	523950	KNAJCS23835083251
17-006033-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3-102076851	AB 006768	LA9C5ARX6GBJXK027
17-006033-0494-TRV	R.L. FITNESS JUICE S.A.	3-101734553	CL 301739	LZWCCAGA5HE008518
17-005970-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3-101063562	AB 005300	KL5UP65JEA000114
17-006030-0494-TRS	FREDDY LEONARDO ARAYA UMAÑA	3-0425-0824	CL 301329	1FMZU67E41UB58668
17-006035-0494-TRS	ESTEBAN CAMPOS CHANTO	1-1088-0870	234033	WBAAA310309624028
17-005774-0494-TRP	MALESKSHAHI MOJI MOJTABA	184000388121	CL 244750	1D7HU18N38J174878
17-005874-0494-TRP	CLARIBET LA ROSA TORO ACUÑA	8-0083-0262	JRG088	3N1CN7AD8ZK140735
17-005889-0494-TRP	R.L. HERMANOS GOMEZ PAPILI S.A.	3-101386001	CL 212036	3D7KS28C66G263472
17-005889-0494-TRP	R.L. VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE S.A..	3-101165966	C 163340	1M2N179C8GA004161
17-005985-0494-TRS	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BCS505	KMHCT51CBDU074531
17-005985-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 262334	MHYDN71V1CJ302977
17-006031-0494-TRF	ANA LUCIA MORERA FALLAS	2-0649-0126	289295	LCZ02329
17-006047-0494-TRA	MARIA PATRICIA MORALES MONTERO	6-0242-107	PMM733	KM8JM12B97U557324
17-006047-0494-TRA	CRISTHOFER FRANCISCO CESPEDES BASTOS	1-1460-0489	TA 001223	JTDER21E800099703
17-006032-0494-TRA	EVELYN VILLALOBOS SOTO	2-0619-0653	257110	1HGEI652CTL044463
17-005987-0494-TRA	ROGER ALEXIS BARBOZA LEPIZ	2-0420-0609	460050	KMH5B81BP2U214937

17-005965-0494-TRS	KENNETH SOTO LOBO	9-0024-0915	MOT 550884	MD2A36FZ1HCC00476
17-004899-0494-TRS	JOSE GERARDO ABARCA LORIA	6-0110-0306	TA 000397	3N1E3156K116975
17-004904-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA SANCHEZ DE LIBERIA S.A.	3-101394062	399102	KMHVF21LPRU031873
17-004914-0494-TRS	LILLIAM VIVIANA CHAVERRI PICADO	2-0556-0546	728444	JTMBD31V076026906
17-004914-0494-TRS	R.L. 3-101743987 S.A.	3-101743987	CL 358069	AFAFP4MP8GJM31491
17-005961-0494-TRF	MARIA DEL ROCIO ZUMBADO RODRIGUEZ	4-0130-0359	BNF308	JTDBT92481202888
17-005961-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BHP498	KMHJT81EAEU952181
17-006015-0494-TRS	LORELY ESQUIVEL SALAS	6-0180-0812	669052	JTDBJ22E5020009985
17-006055-0494-TRS	R.L. 3-101627465 S.A.	3-101627465	CL 208203	JN1CPGD22Z0004262
17-006065-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BBF091	KMHCT41CACU085350
17-006065-0494-TRS	R.L. AMERICA COSTRUCCIONES S.A.	3-101257958	CL 180275	JTB32BUM4Y9700163
17-006100-0494-TRS	ARIEL RODRIGUEZ GUIDO	5-0280-0540	MOT 348229	LBLJCL08CA000062
17-006100-0494-TRS	VERA PATRICIA ALPIZAR PEREZ	1-1083-0192	823750	SKA110081270
17-005906-0494-TRF	R.L. ADUANERA DEL OESTE S.A.	3-101024382	CL 185165	3N6GD12S4ZK004367
17-006056-0494-TRF	ALEXIS DENISE ALVARADO MOLINA	1-1279-0675	BKM518	MMBXTA03AGH000495
17-006056-0494-TRF	FREDDY OVIEDO SOTO	2-0315-0148	329741	WBAAM310X0JD56068
17-006057-0494-TRA	RONALD FRANCISCO RODRIGUEZ SEGURA	2-0633-0060	BJG517	1HGFA16846L100055
17-006102-0494-TRA	GUSTAVO HUERTAS SANCHEZ	1-1544-0015	788493	KNAJCS245955884999
17-006102-0494-TRA	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJM670	JDAJ210G0G3013837

17-006062-0494-TRA	ADRIAN GERARDO CORRALES CHAVES	2-0630-00985	MOT285650	LZSPCJLG4A1906098
17-006062-0494-TRA	R.L. RESTAURANTES AS DE OROS S.A.	3-101076589	MOT 088357	KMYONF100CS004535
17-006077-0494-TRA	TERESA MARIN BERMUDEZ	2-0461-0904	271370	EL420030490
17-006136-0494-TRF	DANIA MONTIEL MASIS	5-0343-0840	440770	JTFRBY99J9900166594
17-006068-0494-TRV	R.L. 3-102-708362 S.R.L.	3-102708362	JLT346	VF3DD9HJCHJ507027
17-006073-0494-TRV	OLGA ZUÑIGA ALVARADO	1-0521-0703	CL 289230	MNTVCUD40Z0603512
17-006073-0494-TRV	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	CL 304823	8AJFB8CD4J1583362
17-006083-0494-TRV	RAFAEL ANGEL CORELLA ARCE	2-0348-0666	838745	KNAKU814BA5080576
17-006058-0494-TRV	MARVIN BONILLA CESPEDES	2-0425-0422	865820	KMHJT81BDBU165318
17-006058-0494-TRV	R.L. TRANSCOTISA S.A.	3-101132780	AB 004816	JTGFH518503001456
17-006086-0494-TRF	MARIA VIVIANA CASTRO ALPIZAR	2-0609-0913	311917	JN1TBSY61Z0501563
17-006086-0494-TRF	LUIS ENRIQUE GARCIA ALVARADO	2-0329-0695	BNJ079	KMHCM41AP7U155757
17-001573-0494-TRF	LUIS DANIEL JIMENEZ CARMONA	1-1264-0426	388288	JS3TD21VXT4105960
17-005306-0494-TRF	R.L. URUCOSTA DE AMERICA S.A.	3-101368587	706220	MHYDN71V771J100389
17-005306-0494-TRF	GERARDO ARIAS ARAYA	2-0231-0292	BHP912	KMHCN4AC5U468911
17-006162-0494-TRA	R.L. DISTRIVET S.A.	3-101598895	BCW533	JDAJ210G00300187
17-006162-0494-TRA	JULIO CESAR ALVARADO ZUÑIGA	9-0058-0269	871908	KMHJT81BABU253595
17-006167-0494-TRA	R.L. AEROCASILLA S.A.	3-101119829	C 157632	JALFTR33M97000048
17-006167-0494-TRA	CHRISTIAN NAVARRO SANCHEZ	1-1250-0248	TH 000548	JTDBT923691291881

17-006152-0494-TRA	CARLOS ROLANDO RODRIGUEZ ROJAS	2-0333-0813	664758	WDC1641221A207313
17-005982-0494-TRA	R.L. CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S.A.	3-101008650	C 168369	3HSDJSRSDN238969
17-006150-0494-TRS	R.L. VMG HEALTHCARE PRODUCTS S.A.	3-101201700	CL 264503	ZFA225000C0269424
17-006155-0494-TRS	R.L. TANQUES PLASTICOS S.A.	3-101309467	CL 274197	MROES12G303040105
17-006151-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 168170	3HTWGAZTXJN632430
17-006096-0494-TRF	GLORIANA DE LOS ANGELES SANCHEZ BALTOIANO	5-0333-0928	306863	2C1MR2461R6709278
17-005834-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 005339	9BM384075AB685226
JUZGADO TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000665-0742-TR	ROSA ALICIA MEJÍAS VASQUEZ	CÉD. IDENTIDAD: 2-281-862	600355	2CNBE13C616944511
17-000809-0742-TR	TRANSPORTES JUANVA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-481698	C161082	1FUYYDYB71LH31508
17-000811-0742-TR	MARITZA ELENA GUTIÉRREZ SEQUEIRA	PASAPORTE: 1478390	126354	KMHLD21FPHU-139840
17-000819-0742-TR	AUTOBUSES CHILSACA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-055460	AB005360	9BSK8X200A3661474
17-000819-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-295868	C135634	3HTMMAAR23N570914
17-000835-0742-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-534076	MJD086	3N1CC1CD4ZK252688
17-000821-0742-TR	SIONID DEL SOCORRO MORALES MEDINA	CÉD. IDENTIDAD: 2-513-261	760374	VSKJVVWR51Z0320516
17-000821-0742-TR	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	CÉD. JURIDICA: 3-102-004255	CL284471	MR0DR22G4G0022060
17-000833-0742-TR	DANISSA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-083067	BNV629	JN1VC4E26J9000058
17-000833-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	CÉD. JURIDICA: 3-004-045002	C167048	MEC2041RJHP035383
17-000813-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	CÉD. JURIDICA: 3-004-045002	C139616	3ALHCYCS45DU31269

17-000837-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	CÉD. JURIDICA: 3-004-045002	C153975	3HAMMAAR79L156539
17-000837-0742-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-013930	C140019	1FUYSSEB1YLB23489
17-000839-0742-TR	HUGO RICARDO HIDALGO ORTIZ	CÉD. IDENTIDAD: 3-278-360	BCH783	1FMDU34X4SUC23387
17-000839-0742-TR	WILSON GERARDO MURILLO CAMPOS	CÉD. IDENTIDAD: 1-1086-483	402080	JN8AR05Y9TW039183
17-000839-0742-TR	ELADIO ANTONIO VILLALOBOS OCAMPO	CÉD. IDENTIDAD: 6-091-652	142595	LB11M-D18869
17-000805-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-083308	CL292951	JHHAFJ3H1GK004063
17-000871-0742-TR	JOSE ENRIQUE MÉNDEZ GARRO	CÉD. IDENTIDAD: 1-371-302	C160210	1FUJCLBD21PF92308
17-000871-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉD. JURIDICA: 3-101-012570	AB003903	9BM3820735B386923
17-000845-0742-TR	JUAN AURELIO BLANCO ARAYA	CÉD. IDENTIDAD: 2-271-721	891582	KNAPB811AC7166074

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000378-0768-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA rep/ RAIMUNDO BOLAÑOS CALVO	3-102-010961	GB-1452	9BWR82W73R316006
17-000289-0768-TR	JENNY GERARDA TORUÑO ARCE	5-0276-0183	810741	KMHVA21NPTU190350
17-000296-0768-TR	DE SALVO GIUSEPPE	138000098627	BLJ048	KL1CJ6CA7GC601777
17-000304-0768-TR	GEORGES LORET GUY MARIE MICHEL	12AR09470	772017	KMHVA21NPVU281775
17-000304-0768-TR	FRANK STEFAN RUHL	C5HXM95ZY	886847	1J4PN2GK4BW573707
17-000314-0768-TR	JESUS MARIA VALENCIA IRAGORRI	800810216	708592	1FMSU45PX3EC97551
17-000336-0768-TR	ELIZABETH ARIANA MORALES MENDEZ	5-0392-0260	MBT355	MALA841CBHM214287
17-000346-0768-TR	MARIA GLORIA CUBILLO BRICEÑO	900250479	632969	JTEBY25J100041800
17-000338-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/ LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3-101-083308	BDN537	VF77S9HECHJ520986

17-000267-0768-TR	OUTBACK BIKE AND QUAD HIRE AND TUORS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-688219	MOT-553530	1HFTE39UXH4350039
17-000321-0768-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA rep/ ALEX MUÑIZ	3-101-090323	BFG026	KMHCT41CBEU529853
17-000311-0768-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA rep/	3-101-676338	GB-3212	LDYCCS2D0G0000421
17-000342-0768-TR	MARCO TULLIO DEL SOCORRO HERRERA GONZÁLEZ	2-0373-0009	CL-193893	1N6DD26S5YC421651
17-000280-0768-TR	MARCELINO MENA MENA	5-0187-0579	TG-304	MROKS8CD7H1102418
17-000330-0768-TR	INSELEC MANTENIMIENTO Y MONTAJES JG S.A rep/ JAIRO ESTEBAN GUADAMUZ OROZCO	3-101-680458	CL-197703	JN1CNUD22Z0003517
17-000332-0768-TR	RAFAEL DANIEL DE LA TRINIDAD BARRANTES QUIROS	5-0097-0879	PB-2536	311730237232
17-000352-0768-TR	VIVERO LA JUNGLA SOCIEDAD ANONIMA rep/ ALVARO RODRIGUEZ PANIAGUA	3-101-174982	C-134507	1M2N187Y9CA002367
17-000352-0768-TR	RODRIGO GUEVARA GOMEZ	1-1300-0701	818526	KNAKG812
17-000291-0768-TR	GRUPO PROVAL rep/ MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON	3-101-213699	C-142224	9BM6882445B437734
17-000354-0768-TR	MARIA MERCEDES CASTRO ALVAREZ	6-0316-0200	CL-161752	LC393865
17-000334-0768-TR	PURDY MOTOR S.A rep/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-005744	CL-232203	JTFHK02P400004762
17-000276-0768-TR	ANA MARISEL DEL CARMEN JIMENEZ TENCIO	1-0717-0348	BJG846	RKMAS47L1GY041527
17-000288-0768-TR	IGNACIO HIGINIO RODRIGUEZ VEGA	5-0221-0899	TG-396	JTDB923871023297
17-000337-0768-TR	MOLINOS DE COSTA RICA S.A. rep/ JUAN MANUEL HERNANDEZ VIGIL	3-101-009046	CL-414205	MROES8CD9H0220456
17-000343-0768-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A rep/ ALFREDO AGUILETA ANGELES	3-101-680945	BLT087	MMBGUKS10HH001363
17-000253-0768-TR	SERGIO GUEVARA ROJAS	5-0163-0969	766353	JDAJ210G001084277
17-000243-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A rep/ JEAN-LUC-RICH	3-101-134446	CL-271551	MROFSCD6G0540000
17-000281-0768-TR	BAIRON TORUÑO JIMENEZ	5-0398-0614	BLZ846	KLYKF484D8C3511295

17-000281-0768-TR	MARIA FRANCISCA ZUÑIGA GOMEZ	5-0285-0912	CL-207543	8AJFR22G104505896
17-000312-0768-TR	ANC CAR S.A rep/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BLB817	JDAJ210G0G3015785
17-000277-0768-TR	MATILDE SOTO ESQUIVEL	2-0461-0760	BFH274	JS3TD04V3E4102028
17-000132-0768-TR	3-102-700854 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep/Alberto Antonio Gutiérrez Naranjo	3-102-700854	455936	KMHVF21NPRU007619
17-000326-0768-TR	SUSAN PATRICIA OBANDO PEREZ	5-254-063	491118	SC767626
17-000353-0768-TR	FLOR DE MARIA GUTIERREZ VILLARREAL	5-164-273	BLW088	MALC281CAHM142958
17-000356-0768-TR	YESENIA MARIA CESPEDES RODRIGUEZ	1-939-575	CL-183520	1N6DD26Y2
17-000369-0768-TR	YENSI PATRICIA GAMBOA CHACON	2-512-956	500918	KMHVF21NPRU020511
17-000359-0768-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. rep/ Salvador Escalon	3-101-577518	CL-208629	8AJCR32G20002796
17-000359-0768-TR	RENEUVOS MONTEZUMA S.A. rep/ Ronald Morales Zeledon	3-101-595844	BKV268	MALAM51BAHM666903
17-000363-0768-TR	KERLY ILEANA VALVERDE BRENES	3-413-298	BMH023	K960YP053100
17-000363-0768-TR	KAROL ANCHIA UGARTE	6-337-215	877006	JTDBT923701404886
17-000366-0768-TR	JOSE MARCO PEREZ RETANA	5-134-165	258349	EL420071462
17-000381-0768-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S. A. rep/ Miguel Mauricio Facusse Saenz	3-101-373220	CL-235531	FE85PGA02840
17-000392-0768-TR	IGNACIO HIGINIO RODRIGUEZ VEGA	5-221-899	TG-396	JTDBT923871023297
17-000398-0768-TR	ELMER AGUILAR AGILAR	2-318-365	TG-05	KMHDN46D84U765455
17-000398-0768-TR	MARIA XINIA AGILAR PIÑAR	5-108-353	596886	JN1TBNT30Z0027177
17-000414-0768-TR	EDWIN JOSE CASTILLO HERNANDEZ	5-244-140	330112	JA4MT31H6XP030355
17-000383-0768-TR	OSCAR ROJAS ESQUIVEL	6-146-152	558006	JN1CFAN16Z0080217

17-000383-0768-TR	MEYLIN OVIEDO NAVARRO	7-187-419	894556	1HGEG8558SL016955
17-000389-0768-TR	DUNIA CHAVARRIA CARDENAS	5-235-394	715931	3N1AB41D2XL07062
17-000389-0768-TR	BRIAN ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ	5-343-033	MOT-300784	LBPKE1300B0066342
17-000393-0768-TR	BERNAL ELIAS BONILLA HERNANDEZ	5-297-809	295009	2CNBJ18U1P6912605
17-000403-0768-TR	MELBA DE LOS ANGELES ARIAS TREJOS	6-051-521	433757	2T1AE9A3LC013705
17-000411-0768-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C163730	JHHYCL2H5FK009334
JUEZ CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000149-1781-TR	CHAVES COREA JASON ALBERTO	1-1364-0983	MOT320167	LWBPCJ1F2C1002111
17-000185-1781-TR	CHAVARRIA LOPEZ LUIS ALONSO	10918-0874	615492	2HGEJ6570WH578505
17-000185-1781-TR	TOSCANA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101134337	484774	1HGES15502L500413
17-000190-1781-TR	MENDEZ VALVERDE SONIA	1-0978-0620	875050	V75W1J027567
17-000191-1781-TR	VARGAS HERRERA MARVIN GERARDO	1-1323-0430	BJR606	JTDBT923571064650
17-000192-1781-TR	PERSIAN GULF ASSOCIATES SOCIEDAD ANONMA	3101474393	426061	KMXKPE1CP1U425976
17-000193-1781-TR	SORRELL 111 FREDERICK GORDON	530822115	648439	KZN1850063533
17-000194-1781-TR	ACHOY SOLANO DANIEAL	3-0428-0802	842155	3N1CC1CD9ZL166433
17-000194-1781-TR	LEÓN COTO CRISTIAN DAVID	1-1434-0254	TJM095	3N1CE2CD7ZL173820
17-000196-1781-TR	LUIS ALBERTO SANCHEZ AVENDAÑO	1-0779-0337	BDT460	KMHCG41BPXU014817
17-000196-1781-TR	VEGA ROJAS JEAN CARLO	1-1611-0248	449321	JN1TAZR50Z0022712
17-000201-1781-TR	RODRIGUEZ VILLALOBOS RICARDO ESTEBAN	4-0186-0721	CB002571	NOINIDCA
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.				

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-002683-491-TC	ROBLES FLORES NANCY	1-0977-0023	BKV459	LB37422S8GX403230
17-002685-491-TC	MENA DE LA GUARDIA PILAR MARÍA	1-1377-0056	MOT-496325	LC6PCJK69G0001442
17-601056-491-TC	ALVARO ACOSTA MÉNDEZ	8-102-523	CL-283411	JAA1KR55EF7100701
17-002705-0491-TR	VALENCIA CASTAÑO MARLEY	801130284	BNC219	KMHCN4AC5BU615603
17-002708-0491-TR	TORUÑO LOPEZ MARTIN	502490888	CL257113	LJNTGUBS6AN064735
17-002696-049-1TR	SANCHEZ BADILLA KENNETH	110830872	437153	KMHJF31JPRU768088
17-002706-0491-TR	CRUZ ESQUIVEL VICTORIA	103560865	BFX299	1HGFA158X6L019191
17-002706-0491-TR	NUÑEZ SOTO GRACE	700420962	883392	KMHCT41DACU023070
17-002713-0491-TR	ACA Y PRODUCTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102556097	CL291280	1N6BA06A36N572615
17-002715-0491-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB11627	9BM3840738B561871
17-002720-0491-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMM887	MALC281CBHM147186
17-002726-0491-TR	FONSECA SOLIS MARZANETH	109430527	906485	3N1CC1AD5ZK124611
17-00272-60491-TR	TRANSPORTES RAG DE HIGUITO S.A	3101221702	C139519	1FUVDSEB1TH868973
17-002729-0491-TR	ARTAVIA CESPEDES FABIO	302610275	899385	KMHVF21LPSU200661
17-002743-0491-TR	BOJORGE SANTANA JUNIOR ISAAC	800880274	MBY226	KMHCT41BEHU132477
17-002743-049-1TR	ESPINOZA FLORES STEVEN	112640132	TSJ2851	KMHCN4AC9AU399334
17-00274-40491-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SBJ14651	LGLFD5A41FK200027
17-002736-049-1TR	SANCHEZ SALAZAR HERMENEGILDO	106690423	MOT441993	JH2ME05072K600251
17-002742-049-1TR	PADILLA HERNANDEZ ANA GRACIELA	111000048	GPH260	MALC281CBHM090106

17-002742-0491-1TR	MEDRANO DURAN GABRIELA	113380006	543785	KMHVF21NPRU049965
17-002737-0491-TR	MORALES PEREZ CHRISTIAN DAVID	117570630	250720	EL530163333
17-00273-70491-TR	ZELEDON ALVARADO ROLANDO ANTONIO	1,56E+11	874879	JTEHH20V710085175
17-00273-90491-TR	CESPEDES GONZALEZ JIMMY ALBERTO	115590681	905351	KMHVF21NPRU028112
17-00273-90491-TR	CAMPOS MIRANDA CARLOS EDUARDO	401130987	563443	9BR53ZEC208560239
17-600452-0491-TC	BLANCO MESEN CARLOS LUIS MARIO DEL SOCORRO	105570536	MOT530308	LBBPEK5G0HB673589
17-002748-0491-TR	CORDERO HERNANDEZ IRENE	108050810	LMB068	JTDBT123725021561
17-002748-0491-TR	CUBILLO PEREZ SARA ISABEL	1,56E+11	BCX675	JTDBT123335039380
17-002753-0491-TR	BONILLA MENDEZ ALEJANDRA MARIA	111910778	MOT589027	L5YTCKPA3H1125894
17-002754-0491-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15987	9532L82W8HR700299
17-002459-0491-TR	DESARROLLADORA NOVA INVERSIONES S.A.	3101629913	CL204051	8AJFR22G304503146
17-002459-0491-TR	GOMEZ MORA DANIELA	114620605	BGD009	KMHCG45C81U179140
17-002529-0491-TR	AZOFEIFA MONGE SONIA YAHAIRA	111890529	CL126488	DONK24OPP00560
17-002532-0491-TR	BUSTOS ALVARADO ALFREDO	900710534	501791	JN1CFAN16Z0057774
17-002533-0491-TR	PEREZ MONTIEL JOSE EDUARDO	113360991	705966	JN1BCAC11Z0007467
17-002534-0491-TR	VALVERDE ROJAS PATRICIA	30349471	CL106108	RN37020521
17-002534-0491-TR	ESPINOZA FALLAS JOSE ANTONIO	103960889	TSJ5287	KMHCL41AP9U338291
17-002533-0491-TR	3-101-731132 S.A.	3101731132	BFF836	KL1CM6CD2DC594458
17-002537-0491-TR	LUNA ORTEGA MARIA MARLENE	1,56E+11	215309	DSNCB1APU09884

17-002538-0491-TR	BONILLA MASIS KATHERINE TATIANA	113880194	692109	JSTD62V5Y4109329
17-002539-0491-TR	MORA GONZALEZ JOSE ALBERTO	102650175	MYV315	3HAMMAAR88L051507
17-002540-0491-TR	GUAYTA TAMAYO JORGE ANIBAL	1,22E+11	191731	1HGCA5347HA007931
17-002762-0491-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 9619	9BM3840734B354800
17-002762-0491-TR	MAYORGA CORDERO SERGIO ESTEBAN	111390681	763113	MALAM51BP9M114989
17-002764-0491-TR	GOMEZ CASTRO ANA MARCELA	112300656	BLJ659	JTDBT923971030825
17-601684-491-TC	CASCANTE ROJAS JOHNNY	1-0712-0197	300357	EL310171152
17-602041-491-TC	CONCEPCION RIOS XIOMARA	08-0075-0199	BMS873	KMHCU5AE8CU020188
17-602105-491-TC	MACRE AVILES YANINA	1-1181-0951	YMM036	KNABE512AET658331
17-602065-491-TC	HALCON BLANCO DE RIACHUIELO S.A.	3-101307994	C-152951	1M2AA14Y1LW007320
17-602065-491-TC	PANIAGUA ARAYA LILLIANA	4-0132-0849	BFL600	JS2YC21S2E6100388
17-002678-0491-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB12925	KL5UP65JEBK000138
17-002679-0491-TR	ROJAS CARPIO ORLANDO ALBERTO	112100262	BMH585	JTDBT4K3XA4070193
17-002771-0491-TR	MURILLO SIBAJA OSCAR MARIO	105800936	TSJ6401	JN1CFAN16Z0057886
17-002779-491-TC	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101053317	SJB-9619	9BM3840734B354800
17-002779-491-TC	CIANY MARIA HERNANDEZ ASTORGA	1-1199-0289	BMS256	MA3ZC62S8HAB75926
17-002782-0491-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMZ400	MA3ZF62S3JAA50099
17-002783-0491-TR	LEON LEDEZMA JENNIFFER	113050800	289049	1FMCA11U7LZA64761
17-601445-491-TC	SICTEL S.A	3-101172846	814935	JMYLRV96W8J002109

17-601445-491-TC	BRYAN CASTILLO OBANDO	1-1590-0424	BYD723	KMHCT41DAGU027879
17-002799-0491-TR	UMAÑA ROJAS MARIA ISABEL	202600958	CL301796	LJ11KAAC2H8003357
17-002799-0491-TR	SEGURA UREÑA ELDIO	106540790	BCV595	SAJJKVLH4JS535922
17-002797-0491-TR	HERRERA RAMIREZ MOISES ALBERTO	114760267	MOT528269	LBMPMCL36H1000790
17-002795-0491-TR	RIOS ZAMORA MARIA AUXILIARDORA	901800600	BKC212	JTDBT923771174132
17-002795-0491-TR	CHACON GUTIERREZ JUAN BAUTISTA	110510496	304334	JM1BF2226J0108223
17-002798-0491-TR	SIBAJA LEAL DIEGO ALONSO	113160888	894791	JTDBT923X0L007810
17-002798-0491-TR	OBANDO FERNANDEZ ESTEBAN ALEXIS	115270900	MOT326668	LLGJGM100CA100323
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRÁNSITO DE PÉREZ ZELEDÓN				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001585-0804-TR	GIDGET BARQUERO HERNÁNDEZ	1-1188-0975	MOT-463364	L5DPCKF15FZM00068
17-001585-0804-TR	GERARDO JOSE ANTONIO PADILLA VALVERDE	1-0573-0676	336837	KMHJF31JPRU761688
17-001570-0804-tr	HERNÁNDEZ SOLÍS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101055731	SJB 012996	9532L82W6BR110142
17-001588-0804-TR	JONAH AMASA ARTER	4-8897-1084	739612	JTMBD33V705160725
17-001588-0804-TR	NOE MADRIGAL MORA	1-0293-0715	TSJ4850	JTDBJ42E309005372
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000054-1464-TR	LEO PICORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-418360	C 143838	PKC370R60008
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000170-1760-TR	IVETTE ROJAS RODRÍGUEZ	1 1174 0675	808471	KNAJCS24595884451
17-000172-1760-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3 004 045200	SJB 8005	3CEJ1X11615000929

17-000172-1760-TR	LUIS EDUARDO GAMBOA PORRAS	1 0880 0846	118603	EE903014982
17-000173-1760-TR	LUIS URIBE SALAS SALAS	3 0136 0802	453224	JN8AR05Y0VW185054
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</p> <p style="text-align: center;">MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.</p>				

1 vez.—(IN2017199303).